

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora y a la Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Secretario de Salud Pública del Estado a activar, modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo penúltimo del artículo 263 BIS-1 del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto Decreto que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 40, Que autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que gestione y contrate, en las mejores condiciones del mercado y en una o varias etapas: (I) el otorgamiento de uno o varios financiamientos que incluyan hasta la suma de \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas; y (II) la contratación de un monto adicional hasta el 2.5 % (dos punto cinco por ciento) de la cantidad anterior, para cubrir conceptos adicionales por gastos y accesorios derivados de el o los empréstitos enunciados.

- 11.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias a su cargo y al Titular de la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), para que en el marco de la declaratoria de inicio de la temporada de pesca del camarón a partir del 21 de septiembre de 2019 en las bahías de Sonora, en forma coordinada, destinen los recursos, programas y apoyos especiales posibles en beneficio de los trabajadores de este sector del mar y sus familias.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a diversas autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de que se avoquen a dar pronta solución a la problemática de contaminación, desabasto y estudios de calidad del agua potable que reciben los habitantes del Municipio de Nacozari de García, Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión del Agua, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y a la Ley que Crea los Servicios de Salud del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presentan las Comisiones para la Igualdad de Género y Salud, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 17.- Dictamen que presenta la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve desechar diversos escritos turnados a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa y otros se remiten a diversas Comisiones de Dictamen Legislativo.
- 18.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en relación a la celebración del 195 Aniversario de la anexión de la Federación de Chiapas a México.
- 19.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**09 de septiembre de 2019. Folio 1426.**

Escrito de Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual remite Actas certificadas de sesiones en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 79, 102, 181, 187 y 288, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**09 de septiembre de 2019. Folios 1427 y 1428.**

Escritos de los Ayuntamientos de Cajeme y Moctezuma, Sonora, con los que remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2020, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**HONORABLE CONGRESO:**

El suscrito diputado **MARTÍN MATRECITOS FLORES**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley número 288 mediante la cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución de Sonora, aprobada por la LXI Legislatura y publicada el 13 de agosto de 2018, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, es una de las leyes más controversiales que se han aprobado en este Congreso, no sólo por el contenido de dicha Ley, sino también por la forma en cómo los legisladores de esa legislatura cobardemente aprobaron una serie de disposiciones que tuvieron sin lugar a duda la finalidad de atar de manos a esta legislatura, ante el arrasador triunfo de la *Coalición Juntos Haremos Historia* conformada por legisladores de los Partidos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, quienes ganaron 20 de 21 distritos del Estado, con la finalidad de que los diputados de esta Coalición, no aprobaran cambios necesarios y profundos que requiere algunas estructuras gubernamentales del Estado, entre ellas, el Poder Ejecutivo del Estado.

Dentro de las reformas, derogaciones y adiciones hechas a la Ley antes aludida, se establecieron una serie de candados en el tema del presupuesto, reformas constitucionales, designación de personal de este Congreso, designación de comisionados del ISTAI, entre otros temas. Sin embargo, para efecto de la presente iniciativa hare mención a dos temas que considero necesario abordar y modificar.

El primero tiene que ver con el estudio de impacto presupuestario, previsto en los artículos 64, fracción XXII, párrafo quinto y 79, fracción IX de la Constitución del Estado. El segundo tema tiene que ver con la facultad exclusiva del Gobernador para iniciar leyes con el objeto suprimir o modificar por decreto del legislativo alguna dependencia o entidad paraestatal, previsto en el artículo 81, párrafo cuarto, también de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En cuanto al primero de los temas, desde que se aprobó la Ley 288 se estableció como obligación que todo proyecto de Ley o Decreto que se vaya a someter a la aprobación del Pleno de este Congreso debe de acompañarse al dictamen correspondiente una estimación de impacto presupuestario, el cual debe ser realizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

El referido estudio o estimación de impacto presupuestario, en la práctica ha detenido o retrasado el proceso legislativo de algunas iniciativas presentadas por algunos de los compañeros diputados, al grado de que hasta la fecha hay diputados a los que no se les ha aprobado ninguna iniciativa de ley o decreto, tampoco digo que sea la razón principal, pero sí influye y mucho.

En legislaturas pasadas esa estimación de impacto presupuestario no era un requisito o una condición para que alguna iniciativa ya sea de Ley o Decreto pudiera ser aprobada tanto en Comisión como en el Pleno de este Congreso, si bien, es importante conocer el costo que tendrá algún nuevo órgano, programa o un sistema que se desea implementar a través de una iniciativa, pero no debe ser un requisito condicionante para que se apruebe una iniciativa.

No todas las iniciativas de ley o decreto necesariamente tienen un impacto presupuestario, es decir, que tendrá algún costo para el Estado; sin embargo, en la actualidad el texto vigente de la Constitución te supedita a que exista una estimación de impacto presupuestario, independientemente si se requiere o no de recursos para la aplicación de las iniciativas propuestas por los diputados.

En ese contexto, propongo que, si se realice la estimación de impacto presupuestario sobre una iniciativa, pero que esa estimación no sea condicionante para que pueda ser aprobada en Comisión o en el Pleno. Por lo tanto, la estimación de impacto presupuestario la deberá realizar la Secretaría de Hacienda del Estado, una vez que la Ley o Decreto haya sido aprobado por este Congreso y esté publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que la referida dependencia realice los ajustes necesarios al presupuesto de Estado en vigor o incluya el gasto que se requiere para que entre en función la Ley o Decreto dentro del proyecto de presupuesto de egresos para siguiente ejercicio fiscal que se presente ante el Congreso del Estado.

Debemos de tener presente, que la única condicionante para que una Ley o Decreto sea aprobado en Comisión o Pleno, es que la misma sea de beneficio para los sonorenses y no por una estimación o dictamen de impacto presupuestario, que si bien es cierto, el Estado debe tener finanzas sanas para poder cumplir con sus objetivos, pero si con la Ley o Decreto aprobada por este Congreso se vendrá a satisfacer necesidades de los Sonorenses, el Estado deberá realizar los ajustes necesarios, a los rubros del gasto público que no requiera tanto presupuesto.

En razón de lo anterior, la propuesta aquí planteada quedaría en los siguientes términos:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 64.- . . .</p> <p>XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.</p>	<p>. . .</p> <p>. . .</p>

<p>En el Presupuesto de Egresos el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales. Los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación, deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en términos de las leyes respectivas.</p>	<p>...</p>
<p>Para este efecto el Ejecutivo del Estado deberá presentar, previamente al Congreso del Estado, la información técnica y financiera que corresponda a cada proyecto, cuya afectación presupuestal multianual deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.</p>	<p>...</p>
<p>La aprobación y ejecución de nuevas Obligaciones Financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en previsiones de gasto.</p>	<p>...</p>
<p>Los Organismos Autónomos reconocidos en la presente Constitución, salvo el caso Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que deberá sujetarse a las previsiones contenidas en el artículo 22 de esta Constitución, no podrán</p>	<p>...</p>

<p>recibir una cantidad menor a la establecida en el último Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.</p> <p>En caso de que el Congreso no apruebe en tiempo la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, continuarán en vigor la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el último Presupuesto de Egresos que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, excepto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuyo presupuesto se registrará por las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 79.-</p> <p>IX.- Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.</p>	<p>Artículo 79.-</p> <p>IX.- Realizar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto aprobadas por el Congreso, dictamen que deberá ser tomado en cuenta por la dependencia al momento de elaborar el presupuesto de egresos del Estado o realizar los ajustes al presupuesto de egresos en ejercicio. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.</p>

Respecto al segundo tema que vengo a plantear en la presente iniciativa, como ya lo mencioné anteriormente, tiene que ver **con la facultad exclusiva del Gobernador** para iniciar leyes para suprimir o modificar dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado.

Lo anterior, sin lugar a dudas es a todas luces Inconstitucional, ya que esta atribución otorgada al Gobernador, es violatoria de la división de poderes, que de acuerdo a lo dispuesto tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la nuestra, el Poder Legislativo es el poder del Estado que goza de facultad formal y materialmente legislativa.

Que quiero decir con lo anterior, que sólo el Congreso del Estado de origen tiene el poder de crear normas para regular no sólo la vida interna del propio Congreso, sino que también, para regular a otros poderes, organismos constitucionalmente autónomos, así como las relaciones entre particulares.

Si bien es cierto, el Poder Ejecutivo tiene funciones materialmente legislativas, como la prevista en el artículo 79, fracción I de la Constitución de Sonora, en donde el Gobernador del Estado tiene la facultad de emitir reglamentos, pero esa atribución es limitada por que el Poder Ejecutivo tiene de origen funciones formal (*se refiere al órgano del Estado*) y materialmente (*naturaleza del acto que realiza el órgano del Estado*) administrativas.

En ese contexto, el único impedimento que hay para restringir la facultad de iniciar leyes de los diputados del Congreso, es que la materia que se quiere legislar sea exclusiva de la federación o cuando se trata de facultades concurrentes, el estado legisla más allá de lo que la Ley General le permite, como ejemplo, señalo las materias de Protección Civil, Seguridad Pública, Salud, Educación, entre otras más, en donde sus leyes generales delimitan con claridad la competencia que tendrá la Federación, los Estados y los Municipios sobre la materia.

La facultad que goza actualmente el Gobernador del Estado, constituye una intromisión a este Poder Legislativo, al atarlo de manos al no permitirle legislar para suprimir o modificar una dependencia o entidad paraestatal, me parece muy delicado que la legislatura pasada haya avalado la Ley 288 que contiene la facultad antes descrita.

Ante la supremacía que tiene la Constitución Federal sobre la Constitución de nuestro Estado, vengo a proponer la eliminación de facultad que le fue otorgada al Gobernador del Estado para ser el único facultado para iniciar leyes que tengan como fin suprimir o modificar una dependencia o entidad paraestatal, debió haber sido tal el temor de

la actual administración que permitió ese tipo de atribución evidentemente contraria al espíritu de la Constitución Federal y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, propongo eliminar de nuestra Constitución tan aberrante disposición y sólo aquel diputado que se oponga a la propuesta, sin lugar a dudas no respeta nuestra Constitución Federal, a la cual juramos respetar cuando tomamos protesta como Diputados de esta Legislatura. Hago un especial llamado a mis compañeros Diputados que en su momento se opusieron ante este mismo Congreso a lo que hoy es la inconstitucional Ley 288, para aprobar la presente Ley que vengo a poner ante la mesa de este Pleno.

La redacción del artículo 81, quedaría de la siguiente manera:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTICULO 81.-</b> Para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual definirá las facultades que serán competencia de la administración directa y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraestatal.</p>	<p><b>ARTICULO 81.- . . .</b></p>
<p>Habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Además, habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.</p>	<p>. . .</p>
<p>Los Subsecretarios de Gobierno auxiliarán en sus funciones y suplirán en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p>	<p>. . .</p>
<p>Las dependencias de la administración pública directa y las entidades creadas por decreto legal o del Ejecutivo, solamente podrán ser</p>	<p>Se deroga</p>

suprimidas o modificadas por iniciativa del propio Ejecutivo.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa de:

**LEY  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 79, fracción IX y se deroga el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 y el párrafo cuarto del artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 64.- . . .**

I a la XXI.- . . .

XXII.- . . .

. . .

. . .

. . .

Se deroga

. . .

. . .

. . .

. . .

**Artículo 79.- . . .**

I a la VIII.- . . .

IX.- Realizar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto aprobadas por el Congreso y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, dictamen que deberá ser tomado en cuenta por la dependencia al momento de elaborar el presupuesto de egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal o realizar los ajustes al presupuesto de egresos en vigor al momento de ser aprobada la Ley o Decreto. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

X a la XLI.- . . .

...

...

**Artículo 81.- . . .**

...

...

Se deroga

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las iniciativas presentadas por los Diputados de esta LXII Legislatura y que aún no han sido dictaminadas a la entrada en vigor de esta Ley, le serán aplicables también las disposiciones contenidas en la misma.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019.

**DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES.**

Hermosillo, Sonora; a 12 de septiembre de 2019

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, al tenor de las siguientes consideraciones:

**Exposición de Motivos**

El día 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de promover finanzas públicas sostenibles, el uso responsable de la deuda pública de las entidades federativas, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos financieros, para de esta manera contribuir a tener finanzas sanas en nuestro país.

Dentro de las modificaciones hechas en la referida reforma, en el artículo 16, se incluye una obligación, motivo de la presente iniciativa que establece lo siguiente:

*“Artículo 16: El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”*

Siendo así que el Congreso del Estado de Sonora, en la polémica sesión del día 8 de agosto de 2018, donde se aprobaron diversas Reformas Constitucionales, se incluyó en éstas la obligación de que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, justificado bajo la siguiente exposición de motivos:

*“Dentro del quehacer legislativo se han aprobado leyes o reformas en las que se prevé la creación de algunos órganos o el aumento de facultades a ciertos 36 órganos del Estado, que para el ejercicio o funcionamiento de los mismos, se requiere de una partida presupuestal. Sin embargo, al momento de ser aprobados por este Congreso, el Estado no cuenta con esos recursos o no existe suficiencia presupuestal para echar andar el nuevo ente público o para que se ejerzan las nuevas atribuciones o, en el peor de los casos, para la implementación de programas destinados a brindar apoyos a la sociedad. Por estas razones, consideramos muy importante que, ante dichas circunstancias, se privilegie la disponibilidad presupuestaria del Ejecutivo del Estado.*

*Aunado a lo anterior, consideramos como una reforma complementaria y necesaria, la propuesta de que la Secretaría de Hacienda dictamine el impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso, ya que se evitará sobreendeudar al Estado con la creación de nuevas instituciones o la implementación de programas que para su ejecución y operatividad requiere de un recurso adicional al aprobado por el Congreso del Estado, lo que permitirá que haya finanzas sanas.”*

Es de precisar, que nuestro Estado ya contaba con estas facultades y obligaciones en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establecido en el artículo 19 Bis. J, desde las reformas hechas a la misma en el año 2016; lo único que hicieron los legisladores fue elevar estas disposiciones a rango constitucional, bajo el siguiente articulado:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

### **ARTÍCULO 64.- ...**

#### **FRACCIÓN XXII.- ...**

...

...

...

*“Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas Obligaciones Financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera del Estado.*

*Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en previsiones de gasto.”*

### **ARTÍCULO 79.- ...**

**FRACCIÓN IX.-** *Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*El Presidente del Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente.”*

Como podemos observar de la redacción de esta disposición, en ella con toda claridad se precisa, que el Gobernador del Estado, deberá acompañar a las

Iniciativas con proyecto de Ley o Decreto que presente ante el Congreso del Estado de un dictamen de estimación sobre el impacto que tendrían en el presupuesto de egresos, estimación que tiene que ver con la toma de decisiones, es decir, es un instrumento de suma importancia para que los Diputados puedan determinar si se cuenta por parte del Poder Ejecutivo con los recursos necesarios para crear o no, determinada norma jurídica.

Sin duda, estamos de acuerdo en que estas adecuaciones realmente contribuyen a la mejora de las finanzas públicas de nuestro Estado. Es una medida responsable para decidir sobre la viabilidad de los proyectos, para así poder determinar si se cuenta con recursos necesarios para implementarlos y no queden en ley muerta, como ha pasado en una gran número de casos.

Es importante señalar, que en el ámbito federal, las iniciativas de Ley también deberán contar con una valoración del impacto presupuestario, pero a diferencia de nuestro Estado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en el artículo 18, que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

En otras palabras, es el mismo Poder Legislativo el que realiza la evaluación del impacto presupuestario, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que forma parte de la Cámara de Diputados y no de otro poder, es decir, la participación del Ejecutivo se da sólo si este considera solicitar su opinión.

En conclusión, nuestro Estado actualmente no cuenta con contrapesos que obliguen al poder Ejecutivo a brindarnos la información oportuna de impacto presupuestario, lo que resulta peligroso pues toda Iniciativa de Reforma, Ley o Decreto, que no sea conveniente a los intereses del gobernador en turno, serían observadas y rechazadas por la falta de esta información presupuestaria.

Nos preocupa la falta de regulación, que hace que el proceso legislativo se interrumpa al depender del Ejecutivo del Estado, para que nos emita su opinión y evaluación del impacto presupuestal de las Iniciativas que se presenten ante este Congreso para su aprobación.

Es por todo lo anterior y con la finalidad de contar con un correcto equilibrio de poderes en nuestro Estado, que nos resulta importante que se fijen plazos y requisitos para contar con la estimación del impacto presupuestario, por parte de la Secretaría de Hacienda, tal y como se tienen para la presentación de las leyes y presupuestos de ingresos y egresos y para la aprobación de las mismas, por lo que proponemos lo siguiente:

1.- Se establezca un plazo de 24 horas para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso del Estado de Sonora la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas que le soliciten;

2.- Se establezca el plazo de 24 horas para que el Presidente del Congreso del Estado de Sonora, solicite la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas que se reciban; y

3.- Se establezcan los requisitos que deberá de incluir la estimación de impacto presupuestario.

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 66.- . . .

I a la XVI.- . . .

XVII.- Previa aprobación del Congreso, celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas del ámbito municipal, estatal y federal, así como de concertación con instituciones del ámbito privado;

XVIII.- Solicitar al Poder Ejecutivo los dictámenes de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la solicitud por escrito de cualquier diputado; y

XIX.- Las demás que se encomienden en esta ley y las que le asigne el pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción X y XI y se adiciona una fracción XII al apartado C, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 24.-. . .

A. a la B.- . . .

C. En materia de egresos:

I a la IX.-

X. Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes respectivas;

XI. Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos; y

**XII. Expedir la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Lo anterior, en los términos que fijen las disposiciones correspondientes.**

E. a la G. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 19 Bis J y se adiciona una fracción XXV al artículo 3 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 3o.-...**

I a la XXIV.-...

**XXV.- Impacto Presupuestario:** Es el costo total por Ejercicio Fiscal, sea actual y/o siguientes, que generaría para la Hacienda del Estado, la aplicación de nuevas leyes, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que sean objeto de posible aplicación estatal.

**Artículo 19 bis j.-** El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración del congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

**Para efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la Secretaría deberá remitir al Congreso del Estado, el dictamen de estimación de impacto presupuestario en un plazo no mayor de 24 horas contado a partir de la solicitud por escrito, realizada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso de la Diputación Permanente.**

**En caso de que la Secretaría de Hacienda no envíe la estimación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que la estimación referida en el primer párrafo del presente artículo, no representa ningún impacto presupuestario que deba ser considerado para la aprobación de dicha iniciativa.**

**El dictamen de estimación del impacto presupuestal considerará cuando menos:**

- I. El costo de la modificación de la estructura orgánica de los Entes Públicos por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, en los términos que establezca la Secretaría;**
- II. Las modificaciones que deberán hacerse a los programas aprobados de los Entes Públicos;**

- III. El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos;**
- IV. La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional;**
- V. El destino específico de Gasto Público de conformidad con el clasificador. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto de egresos, se deberá señalar la fuente de financiamiento de los nuevos gastos; y**
- VI. La modificación de los elementos de las contribuciones, la creación o eliminación de fuentes de ingresos, así como el otorgamiento de estímulos fiscales o de subsidios.**

**La estimación del Impacto Presupuestal que emita la Secretaria de Hacienda, no deberá incluir calificaciones, valoraciones u opiniones sobre la viabilidad o conveniencia de la aprobación de la iniciativa de Ley.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**DIP. ROSA MARÍA MARCHA ORNELAS**

**DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**DIP. MIGUEL CHAIRA ORTIZ**

**DIP. ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte hace parte de la formación integral del ser humano, por tal motivo, su promoción y fomento son del interés del Estado para su desarrollo. Para tal fin, la creación de entidades de promoción del deporte es una necesidad de primer orden para el desarrollo de las actividades físicas, estimular el uso de estilos de vida saludable y el fomento a deportistas de nuestro Estado que los representan en competencias regionales, nacionales e internacionales.

La promoción y el fomento del deporte han sido abordados desde organizaciones internacionales, gobiernos locales, la sociedad civil y empresas privadas. El deporte ha traspasado las fronteras al campo de la economía, la política, la salud, la cohesión social y lo cultural. El reconocimiento de los beneficios que se han visto tras la práctica de éste ha sido valorado a nivel internacional; según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el deporte se considera como una “herramienta muy eficiente para impulsar el desarrollo, fomentar la paz y promover el cambio social en los países”.

El deporte se ha convertido en una demanda social pero también en una herramienta de prevención de diversos problemas públicos principalmente de salud, en gran medida se debe a la evolución que ha presentado, ya que de ser una actividad antes

practicada sólo por deportistas denominado de alto rendimiento o rendimiento (lo cual exige altos niveles de entrenamiento y con fines a la competición) pasó a ser una actividad practicada por personas que tienen como fin mejorar su salud física o incluso invertir su tiempo libre en un ocio productivo, sin la exigencia o el fin de competir.

A pesar de la importancia que tiene el deporte en las sociedades, su fomento y práctica no ha figurado entre una de las prioridades de estado en muchos países, por lo cual se encuentra en una gran desventaja con otros sectores de servicios públicos como la educación, la salud, la seguridad, vivienda, entre otros; lo anterior se refleja en la siguiente cita “se reconoce constantemente que el deporte es un derecho humano, pero no siempre es visto como una prioridad e incluso se le llama el “derecho olvidado” (ONU 2003).

En virtud de lo anterior tenemos que, el Deporte en México ha sido un constante enfrentamiento entre las autoridades deportivas, la falta de recursos económicos y la burocracia, que impiden a los deportistas desarrollarse a su máximo nivel en competencias profesionales, la mayor parte de los recursos destinados al deporte en nuestro país termina en los programas de cultura física de las escuelas públicas, en el mantenimiento de sedes deportivas, en la organización de eventos y en tareas burocráticas, de manera, que al final, a los atletas de alto rendimiento no les llegan recursos suficientes, por lo cual se considera sumamente necesario la presente reforma con la finalidad de que los deportistas sonorenses tengan la plena seguridad de que cuando nos representen fuera del Estado tendrán los medios y recursos necesarios para hacerlo.

Recientemente tuvimos el ejemplo de que en los pasados juegos panamericanos de Lima, Perú, la delegación Sonorense tuvo su mejor actuación.

Atletas de diversas disciplinas que representaron no solo a nuestro Estado, sino a México, lograron grandes resultados en estas competencias, lo cual sin duda nos obliga a redoblar esfuerzos y a seguir apoyando en esta materia.

En el mismo sentido, sabemos que existe un gran compromiso social de la iniciativa privada y sector social con este tema, por tal motivo, con la presente iniciativa pretendemos sentar las bases para la creación de un Fondo Estatal de Apoyo al Deporte, el cual, con la participación pública, así como de los diversos actores antes mencionados, se pueda lograr apoyar aún más e impulsar el deporte en nuestra entidad.

Con la presente iniciativa, se crea el Fondo para el Fomento al Deporte, con el cual se pretende involucrar a la sociedad y gobierno, como una forma activa para fomentar y estimular el deporte, pues no nos queda la menor duda de que, sin la mano de la sociedad civil, no hay actividad que sobresalga.

Por tal motivo y sabedores de la importancia de estimular a nuestros deportistas, a las autoridades y a la iniciativa privada, con la presente iniciativa se plantea también el otorgamiento de estímulos fiscales, para las personas físicas o morales que aporten recursos económicos al mencionado fondo y al deporte.

Con esto, se pretende lograr que la iniciativa privada pueda apoyar al desarrollo del deporte en nuestro Estado.

El deporte, es la gran oportunidad y el instrumento idóneo para contribuir en la mejora de la calidad de vida de los sonorenses.

## **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la

remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el título tercero BIS y la fracción VII al artículo 81 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO TERCERO BIS Del Fondo Para el Fomento del Deporte**

**Artículo 56 BIS 1.** El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, creará un Fondo para el fomento del deporte.

Dicho fondo, tendrá como objetivo principal, el atraer recursos financieros y en especie, que permitan el buen desarrollo y funcionamiento del Programa Estatal.

**Artículo 56 BIS 2.** El Fondo se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal, así como con los recursos que promueva y se allegue por cualquier medio lícito, con el apoyo de la participación privada y social, conforme a este Ley y el reglamento.

Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo, serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable.

**Artículo 56 BIS 3.** Para el funcionamiento del Fondo, la Comisión junto con la Secretaría de Hacienda, establecerán las reglas de operación, procurando impactar en la totalidad de los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

**Artículo 56 BIS 4.** Para la aplicación de los recursos que integran el Fondo, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 81.-...**

...

VII. Otorgar los recursos económicos y materiales necesarios cuando se represente a la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el artículo 218 BIS-3 a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 218 BIS 3.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apoyen económicamente al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

El estímulo fiscal consistirá en una reducción porcentual no mayor del quince por ciento en el pago del impuesto, mismo que deberá calcularse de manera proporcional a la aportación realizada.

La Secretaría de Hacienda podrá aumentar hasta 20 por ciento el monto del estímulo fiscal tomando en cuenta la cuantía de la aportación al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2019.

**DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración propuesta de Punto de Acuerdo que exhorta **a la Secretaría de Salud Pública a activar, modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Todos los días acuden personas desesperadas a mi casa de enlace en Guaymas, a solicitar donadores o donadoras de sangre, parece que es muy complicado encontrar quien apoye en estos casos. Lo que trae mucha ira y frustración en las personas al no poder atender a sus enfermos. Hay que sumarle todo el gasto que hacen en la búsqueda lo que merma su patrimonio.

Les pregunto diputadas y diputados ¿A quién de ustedes no les han pedido que los apoyen con una unidad de sangre?

Si bien es cierto la Secretaria de Salud en el Estado tiene una campaña permanente a favor de la donación de sangre, pareciera ser que no permea en todos los municipios.

En Guaymas se señala como centro de donación el Hospital General de Guaymas<sup>1</sup>, pero parece que no tiene la sangre suficiente para darse abasto y esto sin contar los requisitos que se piden para donar. Además, por dichos de la gente en estos momentos se encuentra inactivo.

---

<sup>1</sup> <http://donasangre.saludsonora.gob.mx/donde-donar.html>

Cabe mencionar que la Secretaria de Salud tiene registrados en el Estado solo 12 bancos de sangre, para 72 ayuntamientos.<sup>2</sup>

Se necesita en mi percepción que los trabajos de la Secretaria de Salud, se desarrollen intensamente en los municipios del Estado, para que las personas puedan encontrar donadores. Además de activar los ya existentes, porque una cosa es que en el papel diga que existe un centro de donación y otro verificarlo en la realidad.

Por dar un ejemplo, es necesario que intensifique su trabajo en redes sociales: La Secretaria de Salud en su “twitter” tiene 15 mil seguidores. En su página de “Facebook” 32 mil seguidores. En su Instagram 859 seguidores.

Pareciera que no existe un trabajo real en redes sociales para acceder a más donadores y la ciudadanía es en las redes sociales es donde solicita todos los días en la actualidad donantes, y es como el contacto directo con las personas.

Sin duda algo tendrá que modificar la Secretaria de Salud, para atender a las personas que requieren sangre en los diversos municipios. En estos casos la urgencia es de vida o muerte.

En consecuencia, a lo expuesto propongo:

**Acuerdo:**

**Único.-** El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Secretario de Salud Pública del Estado a activar, modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado.

Finalmente, en relación a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que se ha discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

---

<sup>2</sup> <http://donasangre.saludsonora.gob.mx/donde-donar.html>

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 BIS-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en todas y cada una de sus expresiones en un acto reprobable, principalmente cuando se aprovecha de la condición física, de edad, de género o cualquier estado de vulnerabilidad de la víctima respecto del victimario, para poder violentarla o violentarlo.

En Sonora, en los últimos tiempos vemos como se han incrementado dicha violencia, en particular contra las personas del género femenino, por cuestiones de género, es decir, violencia feminicida.

La violencia la violencia feminicida es definida por el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*.

La violencia por motivos de género, se tipifica en nuestro Código Penal Estatal como el delito de feminicidio, el cual se establece en el artículo 263 BIS-1 que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;*

*VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o*

*VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.”*

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país, hasta el mes de julio se habían reportado en este año 65,679 mujeres víctimas de algún delito, esto solamente es en base a los datos reportados al número 911.

En cuanto a los feminicidios, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos dice que en el año 2015 fueron 411; para el año 2016 se cometieron 601 feminicidios; en el año 2017 fueron 742: el año pasado, 2018, 880 mujeres

fueron víctimas del delito de feminicidio; y hasta el mes de julio de este año 2019, se han cometido 540 delitos de feminicidios<sup>3</sup>.

De lo anterior, se desprende que los delitos de feminicidios van en aumento, tan a seis meses transcurridos en el este 2019, ya superamos todos los feminicidios cometidos en el año 2015 y estamos a escasos 61 feminicidios de superar los cometidos en el año 2016.

Como sociedad debemos trabajar en distintos aspectos para terminar con la violencia en todo nuestro país, principalmente con los feminicidios, todos debemos aportar desde nuestra trinchera para lograrlo.

El Poder Ejecutivo debe realizar acciones tendientes a promover la erradicación de la violencia, el Judicial apegarse a las normas para condenar estos delitos y, por nuestra parte, en este Poder Legislativo, debemos realizar las reformas necesarias que puedan aportar para que los feminicidios no sigan ocurriendo.

Es por ello, que presento esta iniciativa que reforma un artículo del Código Penal de nuestra entidad, incrementando en diez años la pena mínima a quien cometa el delito de feminicidio, con la finalidad de que los feminicidas sufran una mayor condena, que no duren pocos años en la cárcel y luego pudieran volver a cometer este delito.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 263 BIS-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

---

<sup>3</sup> <https://drive.google.com/file/d/1BrVmYqc4oVTWYIAxiPabXX71hWaWOaB5/edit>

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo penúltimo del artículo 263 BIS-1 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 263 BIS-1.-** ...

I a la VII.- ...

VIII.- ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta** a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2019

**C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

El estado de Sonora, posee un litoral marítimo que suma mil doscientos kilómetros con el Golfo de California, también llamado Mar de Cortés, esta región tiene una riqueza infinita en sus litorales e islas; espacios donde se genera la vida que mantiene parte del golfo, además de sus ricos caudales que en los esteros y humedales recrean la vida cíclicamente para mantener una valiosa aportación a la economía ribereña.

Este extenso litoral en Sonora esta compartida en diez municipios: San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Bacúm, Etchojoa y Huatabampo, dentro de los cuales la desincorporación de terrenos federales, el cambio de destino del agostadero a ejido o predio turístico, las carreteras, comunicaciones y el crecimiento de los mercados cercanos, ha convertido al litoral en un potencial recurso turístico que ya está dando frutos y pruebas de éxito.

Para efectos de regular bienes de la nación y el uso común de los mismos, de fecha 20 de mayo de 2004, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente señala:

*Artículo 7.- Son bienes de uso común:*

*IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;*

*V.- La zona federal marítimo terrestre;*

*VI.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas;*

*VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;*

*VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;*

*IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;*

*Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

Por tanto, ante este contexto real y legal, existen circunstancias de hecho que, contrariamente a los preceptos legales anteriores, desafortunadamente en Sonora, se generan condiciones de exclusividad para el aprovechamiento de las playas y otros bienes de uso común, que excluyen de su disfrute a la mayoría de la población.

A través de la iniciativa de reforma y adición de una fracción al artículo 136 de la Constitución Local, que tiene por objeto establecer el derecho de toda persona a acceder y disfrutar de las playas y bienes inmuebles de uso común, imponiendo la obligación de las autoridades municipales de preservar y mejorar dichos espacios.

En el Honorable Congreso de la Unión, se han presentado iniciativas tendientes a cubrir las lagunas legales que permiten un aprovechamiento indebido de las playas que son bienes de uso común, pero paralelamente las autoridades federales, estatales y municipales deben urgentemente establecer sanciones ejemplares a quienes impidan o limiten el acceso o el disfrute de dichos espacios, y garantizar la accesibilidad desde la vía pública a los inmuebles de propiedad nacional.

Movimiento Ciudadano, considera que urgen realizar las adecuaciones de ley que facilite a los ciudadanos la denuncia de cualquier acto, proyecto, decisión o circunstancia que constriña o limite el acceso público a los bienes de uso común, incluso las autoridades de los tres niveles deben propiciar con los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.

La molestia de sonorenses, connacionales y extranjeros que visitan nuestras playas es ya generalizada y grave esta situación, claro ejemplo son por nombrar algunas de ellas, las restricciones a las playas de Los Algodones en San Carlos Nuevo Guaymas, de Kino Nuevo, Las Conchas en Puerto Peñasco, y Península de San Jorge en Caborca, entre otras.

La aspiración de tener playas libres está relacionada con el ejercicio de los derechos de accesibilidad, disfrute, resguardo, mejoramiento, participación y reivindicación de todos los beneficios relacionados con la propiedad pública y el efectivo uso común de las playas, riberas y litorales.

Por lo tanto, es necesario establecer mecanismos legales y administrativos de protección y defensa, asequibles a todo público, para la denuncia de cualquier impedimento o tentativa de limitación del disfrute de playas públicas en Sonora, que impidan ilegal y discrecionalmente su uso y disfrute.

El artículo 17 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, establece que los propietarios de los terrenos colindantes con la ZOFEMAT deberán permitir el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, sin embargo, nunca señala las distancias mínimas entre un acceso y otro, a pesar de que por criterio de la autoridad se establece que deberá existir un acceso cada 500 metros.

*Artículo 17.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán*

*permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.*

*En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.*

Como consecuencia lógica de los dispositivos constitucionales y legales, aquí propuestos, será necesario en un segundo momento efectuar las pertinentes reformas a la legislación secundaria del Estado, para establecer los procedimientos por los que los ciudadanos pueden informarse, participar, oponerse o denunciar cualquier afectación al derecho de accesibilidad y disfrute de las playas y bienes de uso común, y de la misma manera, determinar las sanciones susceptibles de aplicación a quienes conculquen estos derechos, que deberán ser ejemplares y equiparables a las que se imponen a otras conductas también relacionadas con la acción urbanística y la utilización del suelo, como las que en virtud de ese tipo de acciones ocasionan daños graves a la ecología y, por ende, implican afectaciones de difícil reparación al derecho de todos los seres humanos a gozar de un medio ambiente sano.

Así, de manera enunciativa, se puede anticipar la consideración de que el régimen de sanciones deberá incluir en su catálogo de puniciones que consistan en la clausura parcial o total de bienes inmuebles o explotaciones mercantiles, la democión de obras civiles, el retiro definitivo de títulos de concesión o explotación del suelo, y la imposición de multas hasta por el importe de veinte mil veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicada por el INEGI.

La iniciativa propuesta establece la obligación de las autoridades municipales de **garantizar el acceso libre a los bienes de uso común desde la vía pública**, y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

## LEY

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adiciona una fracción al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 136.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a la XLIV.- ...

**XLV.-**Las autoridades municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a acceder y disfrutar del patrimonio de uso público, conformado por todos los bienes inmuebles de dominio público que bajo cualquier título legal estén afectos al uso común, y en especial las playas, riberas y malecones, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público. Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional por lo menos cada 300 metros.

La Ley y los reglamentos que expidan los ayuntamientos relacionadas con el establecimiento ilegal de barreras u obstáculos que limiten el derecho de acceder y disfrutar de manera digna de las playas y litorales situados en el territorio de esta entidad federativa, impondrán las restricciones a la acción urbanística y fijara las condiciones a la utilización del suelo que sean necesarias para hacer efectivo este derecho, y establecerán mecanismos idóneos para denunciar, sancionar y obtener la justa reivindicación, ante cualquier circunstancia, acción o decisión que cause su conculcación o menoscabo.

La administración pública adoptara las medidas pertinentes para que los bienes del patrimonio de uso público sean accesibles desde la vía pública, y suministraran la infraestructura y los medios que aseguren su conservación y el óptimo aprovechamiento de los elementos naturales, sociales o culturales que les confiera valor histórico, ecológico o estético.

**XLVI.-** Las demás que las Leyes Federales o el Estado les otorguen.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias previstas en el artículo 136 fracción XLV, para la efectiva aplicación de esta Ley, deberán emitirse por las autoridades

municipales dentro de un plazo no mayor a 180 días, contado a partir del día en que entre en vigor el presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E  
Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2019.

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA CIUDADANA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 40, QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS: (I) EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN HASTA LA SUMA DE \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS; Y (II) LA CONTRATACION DE UN MONTO ADICIONAL HASTA EL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DE LA CANTIDAD ANTERIOR, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR GASTOS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE EL O LOS EMPRESTITOS ENUNCIADOS**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito y anexos presentados el día 26 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 97-A, aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 13 de sesión extraordinaria, de fecha 13 de marzo del 2019, solicitó autorización a este Poder Legislativo para contratar uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo no mayor de 15 (quince) años, contados a partir de su contratación.

Los recursos que se obtengan del o los financiamientos autorizados en dicho Decreto, se estableció que deberían destinarse a inversión pública productiva consistente en:

No.	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN
1	Planta 4	Rehabilitación y cambio de lecho filtrante e instalación de sistema de retro lavado por aireación en Planta Potabilizadora no. 4, Cd. Obregón.	\$33,000,000.00
2	Jalisco	Colector Sanitario de 10", 12", 16", 18", 20" y 24" en calle Jalisco entre Pascola y calle 400	
3	Valle Dorado	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 8" en varias calles del sur de la Col. Valle Dorado, Cd. Obregón, Sonora.	
4	300 y Michoacán	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 48" en cruceo de calle 300 y Michoacán en Cd. Obregón, Sonora.	
5	Lago Superior	Rehabilitación de infraestructura de agua potable de 4" y 6" y alcantarillado sanitario de 8" 12" y 14" en calle Lago Superior entre Bordo Prieto y Lago Silva Plana en la Col. Real del Sol	
6	Sur - Oriente	Suministro y colocación de 394.63 m.l. de tubería de 30" de PVC hidráulico en calle 300 entre calle lateral central abastos y calle 10.	

En tal sentido, con fecha 24 de mayo de 2019, se aprobó el dictamen que recayó a la solicitud del Municipio de Cajeme, en el cual se realizó el análisis de la viabilidad de la aprobación de la viabilidad crediticia en referencia, estableciéndose lo siguiente en la consideración séptima del mismo, lo cual se transcribe a continuación:

**“SÉPTIMA.-** Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**I.- MONTO Y OBJETO:**

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar en una o varias etapas y por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en lo siguiente:

No.	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN	BENEFICIARIOS
1	Planta 4	Rehabilitación y cambio de lecho filtrante e instalación de sistema de retro lavado por aireación en Planta Potabilizadora no. 4, Cd. Obregón, Sonora.	\$ 24,711,799.49	198,211
2	Jalisco	Colector Sanitario de 10", 12", 16", 18", 20" y 24" en calle Jalisco entre Pascola y calle 400	\$ 3,880,844.81	21,547
3	Valle Dorado	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 8" en varias calles del sur de la Col. Valle Dorado, Cd. Obregón, Sonora.	\$ 5,924,291.04	2,606
4	300 y Michoacán	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 48" en cruceo de calle 300 y Michoacán en Cd. Obregón, Sonora.	\$ 2,559,365.55	67,182
5	Lago Superior	Rehabilitación de infraestructura de agua potable de 4" y 6" y alcantarillado sanitario de 8" 12" y 14" en calle Lago Superior entre Bordo Prieto y Lago Silva Plana en la Col. Real del Sol	\$ 5,327,750.62	6,952
6	Sur-Oriente	Suministro y colocación de 394.63 m.l. de tubería de 30" de PVC hidráulico en calle 300 entre calle lateral central abastos y calle 10.	\$ 2,431,019.62	130,248

*Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.*

*Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir cada una de las obras a realizarse y que son el objeto del o las operaciones crediticias, materia de este dictamen.*

## **II.- PLAZO DE PAGO:**

*El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.*

## **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:**

*Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 3 operaciones de deuda, con saldos al día 31 de diciembre del 2018, dos de ellas celebradas con BBVA BANCOMER, por un monto de \$510'071,024.00 (QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) y una más con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., con un saldo de \$133'211,157.16 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIETE PESOS 16/100 M.N.), dando una suma de todas estas operaciones de crédito, por la cantidad de \$643'282,181.16 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), obligaciones por*

*las que en el año 2019 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los \$68'055,344.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que impacta en un 4.64% los ingresos de la administración pública directa del Municipio, ya que para ese ejercicio fiscal dichos ingresos se estiman en una suma de \$1,465'020,680.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.*

*Es importante resaltar que el Ayuntamiento de Cajeme informa a este Poder Legislativo, de manera complementaria que, con fecha 23 de abril de 2019, contrató un crédito de corto plazo por la cantidad de \$12'180,000.00, con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, operación por las que estaría erogando las cantidades de \$8'522,617 pesos en el 2019 y de 4'119,208 en el año 2020.*

*Asimismo, manifiesta que cuenta con una deuda avalada con el OOMPAS Cajeme, con un saldo al 31 de diciembre de 2018, que asciende a la cantidad de \$28'499,461.18 pesos, deuda que corresponde al referido organismo operador realizar los pagos correspondientes, con base en sus propios ingresos, en su calidad de ente público de la administración paramunicipal de Cajeme.*

*Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2019 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública directa de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$69'870,186.00, suma que representaría el 4.93% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal.*

*Asimismo, para el año 2020, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estarían realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$68.47 millones de pesos, suma que refleja un 4.58% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.*

*En ese tenor, en el año de 2021 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$66.92 millones de pesos, lo que significa un 4.25% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.*

*Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2022, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$68.24 millones de pesos, pago que representa el 4.11% de los ingresos previstos para ese año.*

*Así, tenemos que para el 2023, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$70.46 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 4.03% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.*

*Finalmente, para el año 2034, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$79.35 millones de pesos, misma suma que representa el 2.55% de los ingresos de la administración pública directa, para ese*

*ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.*

*De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del o los créditos multicitados.*

#### **IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:**

*Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aplicará la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, así como aquellos derechos que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.*

*Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.*

*Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.*

#### **V.- EJERCICIOS FISCALES:**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo,*

*además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C.”, avalados, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.*

*Por otra parte, cabe mencionar que el día 23 de abril del año 2019, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Cajeme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.”*

Como se puede observar, el Ayuntamiento de Cajeme cumplió a cabalidad lo dispuesto tanto en la Ley de Deuda Pública Estatal como en la Ley de Disciplina Financiera y, a su vez, demostró que cuenta con la capacidad financiera para acceder a la operación financiera de referencia. En tal sentido, con fecha 10 de junio del año en curso, esta Soberanía por el voto de 26 de los 28 diputados que se encontraban presente en dicha sesión extraordinaria, fue aprobado el citado Decreto y fue remitido a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su sanción y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a efecto de que comenzara su vigencia, situación que fue cumplimentada al haberse publicado en dicho Boletín Oficial el día 01 de julio del año en curso.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Cajeme, a través del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, mediante el oficio número PM/662/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, me hacen del conocimiento lo siguiente:

*“Por este conducto me permito distraer su atención para hacer de su conocimiento que, derivado de una solicitud de financiamiento por hasta \$33,825,000.00 (Treinta y tres millones ochocientos veinticinco mil pesos 00100 M.N.) que tuvo a bien autorizarnos el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con fecha 13 de marzo de 2019 con la cual ingresamos a ese Poder Legislativo el 26 de abril de 2019 la solicitud de autorización debidamente requisitada que marca la normatividad, tanto federal como estatal, lo cual culminó con la promulgación del Decreto número 40 publicado el 1º de julio de 2019 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a esta fecha nos encontramos en el trámite de registro que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y*

*Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y nos hemos encontrado con un requerimiento hecho por el Registro Público Único (RPU) que, para mayor claridad me permito transcribir:*

*“En el oficio de prevención, se requirió subsanar entre otros puntos lo siguiente:*

*Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, Artículo 25*

*La fracción II inciso f, establece que el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización por parte de la Legislatura Local en el que especifique que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.”*

*Sobre el particular, se le dio respuesta por parte nuestra a la anterior prevención, la cuál fue rechazada con fecha 2 de septiembre mediante oficio Oficio No. 351-A-PFV-01090; transcribo el rechazo:*

*“Respecto al punto 1, ese Ente Público presentó el Acta de Sesión de fecha 08/06/2019 en el cual se acredita que dicho financiamiento se autorizó por el voto de las dos terceras partes; sin embargo, no se logró acreditar que el Decreto 40 fue autorizado previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Cajeme, motivo por el cual no se tiene debidamente desahogado este punto de la prevención.”*

*Ahora bien, lo que señala el Reglamento citado en su Artículo 25 es:*

**Artículo 25.** *Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente: ...*

*II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:*

*f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;*

*Conforme a la orientación que hemos recibido del personal encargado del Registro Público Único, la Legislatura local debe emitir un documento que acredite los puntos que a juicio del RPU deben subsanarse y este documento es el Decreto que consigna la autorización del Poder Legislativo.*

*En virtud de lo anterior, de la manera mas atenta me permito solicitar su apoyo para someter a la consideración del H. Congreso del Estado una Iniciativa que subsane la prevención*

*hecha por el RPU mediante una modificación al Decreto 40 ya otorgado por esa Soberanía, específicamente en el Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, para quedar como sigue:*

**TRANSITORIOS ...**

*ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes desde la publicación del presente Decreto, hasta el 31 de diciembre de 2020, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en él mismo y disponer de los financiamientos durante el presente año e inclusive el 2020, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.*

*A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se tengan los recursos mencionados.*

*De obtenerse los recursos del o los financiamientos autorizados, el Municipio de Cajeme, Sonora, deberá hacer las provisiones y en su caso adecuaciones en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 o 2020, según corresponda.*

*Para efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente a su Artículo 23, así como al Artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se hace constar que: a) en la sesión extraordinaria correspondiente al 10 de junio de 2019 esta Legislatura, contando con un quórum de 28 Diputados de los 33 que la integran, votó a favor del presente Decreto por 26 de los 28 diputados presentes, lo cual representa más de las dos terceras partes de sus miembros presentes, b) para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local analizó previamente la capacidad de pago del municipio de Cajeme a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, y c) analizó también el destino del Financiamiento u Obligación y el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior se acredita con el Dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 8 de junio de 2019 y fue sometido a la consideración del Pleno en la sesión indicada, obteniéndose la votación favorable según se ha señalado.*

*Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo ...*

*No omito señalarle que para los cajemenses esto sería un asunto de urgente y obvia resolución por lo que reiteramos nuestra atenta solicitud de dar curso al presente tan pronto como sea posible, dentro de la Agenda Legislativa que seguramente están acordando los integrantes de esta Legislatura.”*

Al respecto, a efecto de poder concluir con la contratación de la operación de endeudamiento autorizada por este Poder Legislativo, es necesario modificar

los términos del artículo segundo transitorio del Decreto de referencia, con la finalidad de cumplir con los requerimientos señalados con antelación. En razón de lo anterior, podemos concluir que la presente iniciativa reviste una importancia fundamental, ya que viene a complementar el análisis de viabilidad que se realizó en el dictamen que recayó a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Cajeme.

Con fundamento en todo lo antes señalado y atendiendo lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 40, QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS: (I) EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN HASTA LA SUMA DE \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS; Y (II) LA CONTRATACION DE UN MONTO ADICIONAL HASTA EL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DE LA CANTIDAD ANTERIOR, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR GASTOS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE EL O LOS EMPRESTITOS ENUNCIADOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 40, Que autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que gestione y contrate, en las mejores condiciones del mercado y en una o varias etapas: (I) el otorgamiento de uno o varios financiamientos que incluyan hasta la suma de \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas; y (II) la contratación de un monto adicional hasta el 2.5 % (dos punto cinco por ciento) de la cantidad anterior, para cubrir conceptos adicionales por gastos y accesorios derivados de el o los empréstitos enunciados, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS: (I) EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS**

**FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN HASTA LA SUMA DE \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS; Y (II) LA CONTRATACION DE UN MONTO ADICIONAL HASTA EL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DE LA CANTIDAD ANTERIOR, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR GASTOS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE EL O LOS EMPRESTITOS ENUNCIADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2019, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se tengan los recursos mencionados.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Municipio de Cajeme, Sonora, deberá hacer las previsiones y en su caso adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Para efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente a su Artículo 23, primer párrafo, así como al Artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se hace constar que: a) en la sesión extraordinaria correspondiente al 10 de junio de 2019 esta Legislatura, contando con un quórum de 28 Diputados de los 33 que la integran, votó a favor del presente Decreto por 26 de los 28 diputados presentes, lo cual representa más de las dos terceras partes de sus miembros presentes, b) para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local analizó previamente la capacidad de pago del municipio de Cajeme a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, y c) analizó también el destino del Financiamiento u Obligación y el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior se acredita con el Dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 8 de junio de 2019 y fue sometido a la consideración del Pleno en la sesión indicada, obteniéndose la votación favorable según se ha señalado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019

**C. Dip. Héctor Raúl Castelo Montaña**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA CONAPESCA, PARA QUE EN EL MARCO DEL INICIO EL INICIÓ DE LA TEMPORADA DE PESCA DEL CAMARÓN, A PARTIR DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LAS BAHÍAS DE SONORA, PARA QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS, PROGRAMAS Y APOYOS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES DE ESTE SECTOR DEL MAR.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sonora cuenta con un extenso litoral con el Golfo de California o Mar de Cortés de más de 1,207 kilómetros, actualmente los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Bacum, San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Benito Juárez, Etchojoa y Huatabampo hasta el municipio de Huatabampo, realizan la actividad pesquera dentro de su territorio; Según las estadísticas oficiales, Sonora, es el estado con el mayor volumen de captura pesquera en el país, cuya contribución equivale a cerca del 40% del total nacional. En 2012, en Sonora se registraron capturas con un peso mayor a las 610 mil toneladas, con un valor cercano a los 330 millones de dólares de Estados Unidos.

El sector pesquero en nuestra entidad es una actividad productiva primaria de gran importancia, es por ello loable, reconocer que dicha labor de esfuerzo que realizan miles de hombres y mujeres que se dedican a la pesca, es una labor de gran trascendencia para el desarrollo de nuestra economía y para nuestra alimentación diaria;

Actualmente, Sonora es una de las principales entidades que ofrece una gran e importante producción pesquera de nuestro país debido a la captura de una gran variedad de especies como el camarón, la sardina, los moluscos, el calamar, entre otros, mismos que fueron posicionando a Sonora en el liderazgo del sector pesquero, con ventas importantes no sólo en el mercado local o nacional sino también en el mercado internacional.

En reconocimiento a dicho esfuerzo, este poder legislativo, en la XLI Legislatura, aprobó de manera unánime Conmemorar como el día Estatal del Pescador, el 14 de septiembre de cada año; por lo que hoy, desde este recinto quiero felicitar y reconocer a hombres, mujeres y a todas las familias que se dedican día con día a esta noble e importante labor para todos los sonorenses, que según estudios de la CONAPESCA, en Sonora existe una la población de 15 mil pescadores que se dedican a esta actividad y si consideramos a las familias de los mismos, estamos hablando de más de 60 mil personas que dependen de la pesca en el mar.

Es importante señalar, que en mi labor legislativa como representante del Distrito XIV Local, una región pesquera por excelencia, ya que integrada por los municipios de Empalme, Guaymas (14 Secciones electorales), Bacum y San Ignacio Rio Muerto; en mi acercamiento con diversos grupos de pescadores y sus familias en dichos municipios, de manera frontal han expresado las preocupaciones que enfrentan cada inicio de temporada en la captura de camarón, la falta de apoyos necesarios y oportunos por parte del estado y todas las necesidades que se les presentan al momento de que inicia dicha actividad pesquera cuando la autoridad correspondiente levanta la veda de camarón.

Asimismo, en dichos acercamientos, nos encontramos con la realidad que viven aquellos que se dedican a la actividad pesquera, para hacerse de los utensilios e implementos para la pesca, como cuerdas, redes para pescar, impermeables, material de protección, incluso para la compra de gasolina, deben comprometer el recurso económico producto de su esfuerzo, es decir, las ganancias económicas obtenidas no son aquellas que realmente requieren para sobrevivir; la zafra del llamado “Oro Rosado”, frecuentemente no se vive en muchas familias de los pescadores por estas condiciones.

La mayor parte de los trabajadores pesqueros perciben ingresos muy bajos en relación al esfuerzo y riesgo que invierten en esta actividad, vivir arriba de las embarcaciones, aguantando las inclemencias del tiempo y después de meses de espera, los tripulantes esperan una oportunidad de abordar el barco que les da la esperanza de salvar la economía familiar. Sin embargo, con pocas garantías laborales y sociales, ya que sólo tienen seguridad social cuando están de viaje, mismo que expira al momento de regresar al puerto, por tratarse de trabajos temporales.

El día 28 de agosto del año en curso en la ciudad de Mazatlán; Sinaloa, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) dio los resultados de la evaluación de las poblaciones de camarón en el litoral del océano Pacífico, llevada a cabo se acordó levantar la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón; por lo que la CONAPESCA definió ya, como cada año sucede, el inicio de la temporada de pesca del camarón, a partir del 21 de septiembre de 2019, en las bahías de Sonora.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el debido respeto, vengo ante ustedes solicitando su apoyo y solidaridad, para que esta Legislatura se pronuncie a favor de EXHORTAR a las autoridades estatales y federales correspondientes, con la finalidad de que gestionen los recursos necesarios que garantice a las familias de los pecadores un suministro alimenticio, es decir, lograr que tengan el alimento seguro en el tiempo promedio que estos permanezcan en alta mar, en función de un apoyo coordinado por parte de las autoridades estatales y federales correspondientes, y que en base al registro del padrón de Pescadores que tienen su permiso expedido por autoridades de las capitanías de puerto, en el entendido dichos pescadores no reciben ningún tipo de ingreso, o anticipo seguro lo cual sitúa a las familias en una necesidad básica de alimentación; así mismo, garantizar que a las embarcaciones menores y de alta mar, cuenten con el mínimo equipamiento posible, como impermeables, botas, lentes, guantes, medicamentos y equipo de primeros auxilios, procurar que reciban el respectivo chequeo médico necesario que permita tener un diagnóstico general sobre el estado de salud que guardan antes de internarse en la Mar; todo esto, al menos, antes del arranque de cada temporada pesquera, lo que vendrá a ser un apoyo directo para el

Pescador, en virtud de que realizaran su actividad pesquera de manera más segura con este tipo de insumos de seguridad, la protección de su integridad física y del cuidado de su salud, y en fin, todo tipo de apoyos que pueda mejorar la situación económica de las familias pescadoras.

Los pescadores y sus familias, requieren de una atención especial, hoy es una oportunidad para expresarlo desde este recinto, como representantes populares, debemos conminar a los diferentes niveles de gobierno, debemos ser sensibles de las necesidades y demandas históricas que este sector padece.

Es por ello, que les solicito de la manera más atenta, aprobar en los presentes términos el siguiente punto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias a su cargo y al Titular de la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), para que en el marco de la declaratoria de inicio de la temporada de pesca del camarón a partir del 21 de septiembre de 2019 en las bahías de Sonora, en forma coordinada, destinen los recursos, programas y apoyos especiales posibles en beneficio de los trabajadores de este sector del mar y sus familias.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre del 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE CONGRESO:**

El suscrito diputado **MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, CON EL FIN DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE SE AVOQUEN A DAR PRONTA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN, DESABASTO Y ESTUDIOS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE QUE RECIBEN LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE NACUZARI DE GARCÍA Y BACADÉHUACHI, SONORA**, lo cual sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 05 de septiembre del año en curso, en mi calidad de Presidente de la Comisión del Agua de este Poder, se me hizo entrega de manera personal, escrito firmado por los C.C. María Adelina Fierros Estrada, Ing. Alejandro Zúñiga Gutiérrez, Jesús Ernesto Peraza e Ing. José Dolores Yocupicio Rábago, ciudadanos todos, del Municipio de Nacozari de García, Sonora, mediante el cual plantean lo siguiente:

*“Por este medio, nos dirigimos a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle, de carácter URGENTE resuelva con respecto a la problemática que tenemos en el pueblo de Nacozari de García, Sonora, ya que el agua que se nos suministra no está potabilizada y está ocasionando enfermedades como brotes en la piel, dolores de estómago a diario, diarrea uno hasta por tres días y reincidencia en las personas de todas las edades, así como ardor de ojos y tememos de enfermedades graves que pongan o hagan perder la vida a la población a raíz de este problema.*

*El agua potable es un derecho humano que no tenemos en esta región, por un lado, tenemos años sufriendo la escasez del vital líquido, pero ha ido de mal en peor desde hace aproximadamente un año, el agua de la llave nos llega en estado deplorable, sin*

*potabilizar, lo cual nos está exponiendo a enfermedades de índole desconocida, como lo muestran las fotografías que le hacemos llegar.*

*Nuestros reclamos no han sido escuchados y por eso es que acudimos a ustedes como autoridad legislativa de nuestro estado. Les adjuntamos pruebas de análisis del agua que realizamos los ciudadanos y con el apoyo de los comités locales representantes de Morena. Estos análisis arrojan índices muy elevados de contaminación de mesofílicos aeróbicos entre (bacterias que descomponen la materia orgánica de 1 millón por arriba de <100, según la norma) y de coliformes totales (bacterias fecales de 28 por arriba de <2).*

*El agua contaminada según consta en los resultados adjuntos y así la estamos utilizando diariamente en los hogares y tememos que esto se convierta en una crisis mayor de salud y de epidemia. Por lo anterior, nos urge su intervención para que gire instrucciones a los organismos encargados de dar respuesta a nuestras demandas, ya que ustedes son nuestros representantes que pueden tomar cartas en el asunto porque hasta ahora la insensibilidad demostrada por nuestros funcionarios desafortunadamente no es suficiente.*

*También creemos que no es suficiente este análisis, sino que es necesario realizar estudios para descartar la presencia de metales pesados por la contaminación de los jales mineros que nos están perjudicando, poniendo en riesgo la salud de todos los Nacozarenses. Por tanto, solicitamos POTABILIZADORAS para que el suministro de agua potable y saneamiento accesible y asequible para todos, por el bien del pueblo.*

*Y además, hacemos de su conocimiento que la presa “La Angostura” está en nuestro municipio y no recibimos en su totalidad agua de ese lugar, solamente una sección de la comunidad y necesitamos que los tres órdenes de gobierno municipales, estatales y federales pongan cartas en el asunto, ya que la problemática afecta a 20,000 habitantes.*

*Sin otro particular por el momento y en representación de la comunidad Nacozarenses, nos despedimos con un cordial y fraternal saludo.”*

Como se puede advertir del contenido de dicho escrito, se aprecia la gran problemática que viven los ciudadanos del Municipio de Nacozari de García, una situación preocupante, ya que estamos advirtiendo un problema de salud entre los habitantes de dicho municipio al recibir el servicio de agua “potable” compuestos por agentes contaminantes, según consta en certificados de análisis que se realizaron en diferentes colonias de la ciudad,

y que están afectando de gran manera la situación de salud de los mismos, es por ello que este Poder Legislativo se debe pronunciar en dar pronta solución a este problema de contaminación del agua y advertir a las instancias federales, estatales y municipales correspondientes, para que se avoquen a su solución, antes de que se presente una situación de mayor gravedad en la salud de los habitantes de dicho municipio, que pueda generar crisis en la población y, en su momento, llegar al grado de una epidemia en dicho lugar.

Así pues, podemos aseverar que el acceso al agua potable y de consumo humano, es un derecho del cual se carece en toda la región que rodea al Municipio de Nacozari de García y resulta por demás evidente que los habitantes no han sido escuchados en sus exigencias como ciudadanos y siguen recibiendo un servicio de agua contaminada con heces fecales, gusanos, bacterias y otros agentes contaminantes que, probablemente sean producto de la actividad minera que se desarrolla en esa región, esto desde hace más de un año.

Además de lo anterior, los habitantes de Nacozari de García, también tienen que subsistir día a día con el problema de desabasto de agua, aún con el hecho de contar con la presa “La Angostura” dentro de los límites de dicho municipio, es por ello también importante hacer un llamado a la Comisión Estatal del Agua, para que realice las acciones pertinentes y se avoque a solucionar de manera coordinada con las instancias correspondientes, la solución a este grave problema.

Por último, resulta de igual forma necesario, incluir en el exhorto a las autoridades federales correspondientes para que, por medio de las dependencias respectivas establecidas en el estado, realicen los estudios técnicos necesarios para descartar la posible presencia de metales pesados en agua potable y de consumo humano que reciben los habitantes del Municipio de Nacozari de García, Sonora, debido a la actividad minera que se realiza en la región.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, hago un llamado a los diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para que se sumen a la solicitud hecha por los ciudadanos antes señalados y, de esa forma, abonemos todos, en la parte que nos

corresponde, en la solución de la lamentable situación en la que actual se encuentran los habitantes del Municipio de Nacozari de García, Sonora.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Presidente Municipal y al titular del Organismo Municipal Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ambos del Municipio de Nacozari de García, Sonora, a efecto de que tomen las medidas y acciones pertinentes y se avoquen a dar inmediata solución al problema de contaminación del agua potable y a la situación de enfermedades aqueja a los habitantes de dicho municipio.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gire las instrucciones pertinentes a las dependencias a su cargo, para que se avoquen a realizar las acciones pertinentes ante las instancias locales y federales correspondientes, con la finalidad de dar solución a la situación de desabasto de agua que sufren los habitantes de los municipios de Nacozari de García y Bacadéhuachi, Sonora.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de que realicen los estudios técnicos y especializados pertinentes, para descartar la presencia de metales pesados en el servicio de agua que reciben los habitantes del Municipio de Nacozari de García, Sonora, debido a la actividad minera que se realiza en la región.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2019

**DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Septiembre 10, 2019. Año 13, No. 1081

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículos 32, Fracción II, 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de presentar, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, que propone el *Divorcio Sin Expresión de Causa o Divorcio Exprés*, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En Febrero del presente año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) afirmó mediante la encuesta Intercensal 2015 y Estadística de Nupcialidad 2000 a 2017, que los divorcios legales se han incrementado cerca de **130.3 %**, mientras que los matrimonios nuevos se han reducido poco más de un **10%**.

Por otra parte, respecto a la edad en la que los sonorenses se casan, el INEGI ha determinado que son las Mujeres las primeras en llegar al matrimonio, con una edad promedio de 31 años mientras que los Hombres de la entidad tienden a casarse a partir de los 34 años; 3 de cada 100 matrimonios que se dan en Sonora, duran menos de un año o menos, mientras que 27 de cada 100, duraron más de 21 años o más.

La implementación del divorcio sin expresión de causa, se torna necesario implementar dentro del Código de Familia Para El Estado de Sonora, la figura jurídica del divorcio incausado o sin expresión de causa, ya que en la actualidad nuestra Legislación en Derecho Familiar, continúa teniendo vigente la existencia del procedimiento del Juicio de Divorcio Necesario, con todas y cada una de las causales de divorcio, en donde era necesario acreditar la actualización de alguna de ellas, para efectos de que se decretara judicialmente el divorcio a solicitud de uno de los cónyuges.

Lo anterior ya no se apega a la realidad jurídica que impera en el País en el tema de divorcio, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya resolvió mediante Jurisprudencia, que todas las legislaciones que contemplen la necesidad de acreditar alguna causal para efectos de decretar el divorcio, son inconstitucionales, toda vez que tal y como lo dijo, basta la voluntad de una de las partes para que se decrete el divorcio, pues obligar a los cónyuges a acreditar alguna de las causales de divorcio establecidas en la Legislación, en muchas ocasiones torna más ríspida la relación entre los consortes, al tener que ventilar su vida privada ante un Tribunal, además que ello atenta contra el derecho al *libre desarrollo de la personalidad del individuo*, quien tiene derecho a construir su proyecto de vida en la forma y términos que lo considere conveniente a sus intereses.

Existe en nuestra legislación en materia familiar el **DIVORCIO VOLUNTARIO, EL DIVORCIO NECESARIO POR ENFERMEDAD, EL DIVORCIO NECESARIO POR CAUSALES OBJETIVAS, EL DIVORCIO NECESARIO POR CULPA**, siendo los más comunes en nuestra entidad el divorcio voluntario que es el acuerdo de las dos voluntades para su pronta separación, y el divorcio necesario por culpa, que para su trámite se necesita una de las causales del artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

En la actualidad, partiendo de tiempo atrás, dadas las situaciones y las problemáticas que se suscitaban en los juzgados del orden familiar, en materia de divorcio sobre todo en el necesario por culpa, principalmente como en el desacuerdo en la llamada junta de avenencia o conciliación, dado el caso más común que es la cuestión de la manutención cuando había hijos menores de edad dentro del matrimonio, o si no se ponían de acuerdo si había existencia de bienes inmuebles, o el derecho a la convivencia con los hijos, los juicios de empezar como divorcios voluntarios, se tornaban a divorcios necesarios por un mínimo desacuerdo dentro del litigio, convirtiéndose en un verdadero lapso de desgaste que llegaban a durar años para las personas, incluyendo a los menores con vueltas a psicólogos, trabajadores sociales, al grado de llevar a cabo las convivencias de un padre o

madre con los hijos en el mismo recinto del poder judicial del estado, conllevando esto también a un gasto excesivo en pagos de honorarios de abogados.

Debido a estos motivos y otras causas, a partir del año 2014, influyeron para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cinco casos emitidos ininterrumpidos sin ninguna en contra emitiera una jurisprudencia a favor de los divorcios sin expresión de causa, en la cual específicamente en síntesis obliga a los jueces en materia familiar de los poderes judiciales de las entidades federativas, a disolver el vínculo matrimonial sin expresión de causa con el solo hecho de que uno de los dos consortes lo solicitara mediante demanda de divorcio, sin necesidad de tener la voluntad afirmativa de la parte demandada como se venía llevando a cabo en tiempos anteriores, dejando a voluntad de que los actores puedan llevar a cabo juicios por separado ya séase de alimentos, de convivencia o de disolución de la sociedad legal o conyugal dado cada caso en particular, dejando así asegurados los derechos de cada uno de ellos en los otros aspectos legales y sin afectar jurídicamente a los que están en un proceso jurídico asegurándoles su derecho a reclamar mediante otros juicios la inconformidad que no se haya mediado en el divorcio sin expresión de causa.

Esta jurisprudencia de la que se comenta dice lo siguiente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2009591*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 20, Julio de 2015, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)*

*Página: 570*

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como*

*podrían ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodia, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

*Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

Tesis y/o criterios contendientes:

*El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: **"DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: **"DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del*

*viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.*

*Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Con esta Jurisprudencia antes mencionada, se abrió la posibilidad de llevar a cabo la figura del Divorcio sin expresión de causa, también llamado incausado o exprés, en todas las Entidades Federativas, dando cabida a que las personas que tienen o ven la necesidad de divorciarse, solo citen esta resolución de la Corte en la demanda de juicio de divorcio con la finalidad de obtener una sentencia favorable y sobre todo pronta y expedita.

Tal es el caso del auge y prontitud con la cual se tomó esta resolución emitida por la Suprema Corte que los divorcios sin expresión de causa en los últimos años a partir de la publicación de la Jurisprudencia se han elevados las demandas, sin afectar la esfera jurídica ni las garantías individuales de los actores y demandados en lo absoluto.

A pesar que esta Jurisprudencia tiene algunos años de estar vigente, y que viene a raíz de años de juicios y existir por tener como columna vertebral cinco casos ininterrumpidos y ninguno en contrario que es el principal requisito para que la Suprema Corte pueda someter a tema de discusión si se aprueba una jurisprudencia o no, en el Congreso del Estado de Sonora que es el órgano que legisla las leyes estatales, estamos obligados a legislar en el derecho Sonorense el tema del divorcio sin expresión de causa en nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora, para dar certeza jurídica y no estar dependiendo de una jurisprudencia cómodamente para evitar el trabajo legislativo que esto conlleva, pues a pesar de que unos de los principios básicos en el derecho es que la costumbre se convierte en ley, en Sonora se ha dejado el tema de lado, pues estados como Coahuila, Veracruz, Puebla, la Ciudad de México, entre otros, tienen ya legislado y asentado en sus Códigos Civiles o Códigos de Familia la figura del divorcio exprés o divorcio sin expresión de causa, por lo contrario en **SONORA HEMOS LLEGADO AL GRADO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NOS HACE ESTA OBSERVACIÓN EN UNA TESIS AISLADA EN MARZO DEL 2018:**

*Época: Décima Época*

*Registro: 2016455*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: V.3o.C.T.4 C (10a.)*

*Página: 3363*

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU FALTA DE PREVISIÓN Y DE REGULACIÓN ESPECÍFICA EN LA LEY LOCAL IMPLICA LA NECESIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN AQUELLA MATERIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.), de título y subtítulo: "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).", implícitamente incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. **EN EL ESTADO DE SONORA NO EXISTE ESA FIGURA, NI UNA REGULACIÓN ESPECIAL PARA SU TRAMITACIÓN**; sin embargo, como la jurisprudencia del **Alto Tribunal es fuente de derecho y obligatoria**, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, **SE HACE NECESARIA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN MATERIA DE DIVORCIO**, preferentemente en los lineamientos generales y, subsidiariamente, en lo relativo al régimen necesario, es decir, las reglas procesales que rigen el juicio de divorcio en lo general, previstas tanto en el **Código de Familia, como en el de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora**, así como las del divorcio necesario que sean acordes y no contravengan la naturaleza del divorcio incausado, **pues en términos del artículo 19 del Código Civil para el Estado, el silencio de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 168/2017. 5 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Samaniego Ramírez. Secretario: Sergio Novales Linas.

*Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 73/2014 y la tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro 20, Tomo I, julio de 2015, páginas 535 y 570, respectivamente.*

**Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.**

Con esta magna fuente judicial citada, es razón suficiente tomar en cuenta la necesidad de miles de Sonorenses de tener como base jurídica el divorcio sin expresión de causa en el Código de Familia para el Estado de Sonora, puesto que la mayoría de la Ciudadanía no sabe que es, ni en qué consiste, y aunque en el medio jurídico sea conocida la Jurisprudencia, tenemos que dar esa certeza a las y los Sonorenses que ya está plasmado en su Ley, debido a diversos casos de personas que tienen años separados y que necesitan recuperar su personalidad jurídica propia en el sentido que están sujetas a derecho compartido, como por ejemplo en asuntos jurídicos mercantiles que por el solo hecho de estar en matrimonio pueden ser sujetas a embargos, y la mayoría de las veces las partes no lo saben, o también en las cuestiones de las pensiones cuando una persona está separada mas no divorciada, se vuelve un dilema cuando se presenta el momento de reclamar la pensión por mortandad, pues la mayoría de las veces el difunto ya estaba en concubinato y con hijos, sin contar nunca que el no haber disuelto su primer matrimonio le acarrearía problemas familiares a sus seres queridos después de haber fallecido.

Por lo tanto, se torna necesario realizar la reforma al Código de Familia de nuestro Estado, para efectos de ponernos acordes a los nuevos criterios que viene emitiendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no es posible continuar con la vigencia del procedimiento de divorcio necesario, que tiene como requisito la acreditación de alguna causal de divorcio para que se declare fundado éste, cuando el Máximo Tribunal del País ya se ha pronunciado en relación a que lo anterior es inconstitucional.

El propósito de la presente Iniciativa, es pues, que con ello se dotaría al marco jurídico necesario a los Juzgados Familiares o Mixtos del Poder Judicial del Estado de Sonora, para efectos de que pudieran tramitar ya en una vía y con un procedimiento establecido, los divorcios incausados o sin expresión de causa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 137 y 144, párrafo primero, al Código de Familia Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 137.-** El divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar alguna de las causales por la cual se solicita.

El cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio sin expresión de causa manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen hijos procreados en el matrimonio ni bienes adquiridos dentro del mismo queda exento de no presentar propuesta de convenio dentro del mismo escrito de demanda inicial.

El cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio sin expresión de causa que manifieste que hay hijos procreados dentro del matrimonio, o bienes adquiridos dentro del mismo, estará obligado a presentar propuesta de convenio, en los términos de los requisitos establecidos en el artículo 144 del presente Código.

**Artículo 144.-** Los cónyuges que soliciten su divorcio por mutuo consentimiento, o unilateralmente como lo dispone el artículo 137 del presente Código, están obligados a presentar al Juzgado un convenio que deberá contener los siguientes puntos:

I a la IV.- . . .

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre del 2019.

**DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**  
**Integrante del Grupo Parlamentario de**  
**Morena.**

**COMISIÓN DEL AGUA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**NORBERTO ORTEGA TORRES**

**MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión del Agua de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia del presente dictamen, fue presentada el día 22 de agosto de 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“En el mes de septiembre del 2018, como inicio del ejercicio parlamentario de la presente Legislatura Sonorense, iniciamos con actividades entre ellas, la de la Consulta Pública mediante el Primer Foro de Unidades de Riego en Sonora, mismo que se realizó en este H. Congreso, en su Auditorio en fecha 23 de Noviembre del 2018, en coordinación con la*

*Asociación Mexicana Para el Desarrollo Integral de las Unidades de Riego A.C., donde participaron, Productores, Asociaciones, y Usuarios de las Unidades de Riego varios Municipios de Sonora, así como representantes de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, Colegio de Sonora, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos (SADER), Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sonora, Ing. Amílcar Zamorano Araujo Presidente de la Asociación Mexicana de Unidades de Riego en el Estado de Sonora.*

*En ese Foro, se planteó analizó la problemática actual y futura del uso sustentable del agua en Sonora y en el País.*

*Se concluyó que en nuestra Entidad se tiene que poner orden en los aprovechamientos del agua. Este problema es exclusivo de la Pequeña Irrigación o Unidades de Riego, en donde existe un gran número de pequeños productores familiares que han sido usuarios hidroagrícolas de aguas nacionales desde antes de las primeras leyes de aguas y por circunstancias diversas.*

*Las parcelas irrigadas en estas Unidades tienen como característica que drenan hacia el río, contribuyendo con ello, a los escurrimientos superficiales y al flujo base del mismo, característica muy importante por el posible impacto hidrológico que puede causar aguas abajo.*

*La agricultura y otras actividades del medio rural deben de ser llevadas a cabo en la armonía con el medio ambiente, con ríos, lagos y acuíferos con agua de buena calidad, integrados con ecosistemas naturales saludables; el agua tiene que ser administrada sostenible y eficientemente.*

*La visión de los Usuarios hidroagrícolas de las Unidades de Riego en Sonora, es que las Poblaciones rural y urbana tengan suficientes medios de ganarse la vida con una adecuada nutrición. En esa perspectiva, los agricultores administren sus propios recursos para producir los alimentos necesarios tanto para sus Familias y la Población.*

*La Comisión Estatal del Agua y la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, a través de su Programa de Mediano Plazo 2016 – 2021, plantea integrar las acciones estructurales y normativas, implementándolas en el corto y mediano plazo que orienten hacia la gobernabilidad del agua en el Estado, para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento, como lo ordena el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*También destaca, contribuir en la organización de unidades de riego, asistencia técnica y modernización de la infraestructura hidroagrícola, que incremente la rentabilidad del sector agrícola.*

*Menciona dicho plan, que actualmente en el Estado de Sonora existen 929 Unidades de Riego con diversidad de fuentes de abastecimiento de agua como almacenamientos, derivaciones directas de corrientes, galerías filtrantes y subterránea donde se domina una superficie de 128,122 hectáreas propiedad de 23,296 productores susceptible de regarse lo*

*que representa el 21.2% de la superficie total de riego en el estado (Inventario de Unidades de Riego, CONAGUA 2012).*

*Refiere también, que los cambios en las políticas de los programas de apoyo oficiales para impulsar el desarrollo tecnológico de este sector productivo, durante las tres últimas décadas han sido muy limitados de tal manera que, en Sonora de las 929 Unidades de Riego, poco más del 72% son deficientes; debido a falta de asistencia técnica.*

*Siendo cuatro los principales problemas:*

- *Organización*
- *Infraestructura obsoleta con bajos niveles de eficiencia*
- *Mal estado de su infraestructura por falta de conservación*
- *Falta de asistencia técnica*

*Concluyendo en este tema, que se hace prioritaria la formalización de las Unidades de Riego con la finalidad de que puedan tener acceso a los apoyos de los programas de gobiernos federal y estatal, así como créditos en instituciones bancarias para mejorar la infraestructura, equipamiento, productividad, y junto con ello la eficiencia del uso del agua asegurando las siguientes temporadas de siembras.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, de manera congruente con la norma fundamental federal, el artículo 1º de la Constitución Política de nuestro Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal; reconociendo así este importante derecho humano en nuestro Estado.

**QUINTA.-** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, por sus siglas en inglés, la agricultura es un elemento esencial para el desarrollo económico, puesto que impulsa la economía de la mayoría de los países en desarrollo. Por otro lado, en los países industrializados no es diferente, ya que las exportaciones agrícolas en esas naciones ascendieron aproximadamente

a 290 mil millones de dólares, en el año 2001. Históricamente, muy pocos países han experimentado un rápido crecimiento económico y una reducción de la pobreza que no hayan estado precedidos o acompañados del crecimiento agrícola.

En ese sentido, la FAO asegura que quizás la aportación más significativa de la agricultura sea que, para más de 850 millones de personas subnutridas, la mayoría de ellas en las zonas rurales, constituye un medio para salir del hambre. Sólo cuentan con un acceso seguro a los alimentos si los producen ellos mismos o tienen dinero para comprarlos. El sector que ofrece más posibilidades de ganar dinero en las zonas rurales es un sector floreciente de la alimentación y la agricultura.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en 1996, y después en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en 2002, los dirigentes mundiales se comprometieron a reducir a la mitad el número de personas hambrientas para el año 2015. Al suscribir los "Objetivos de desarrollo del milenio de las Naciones Unidas", los dirigentes se comprometieron a reducir la pobreza extrema y el hambre a la mitad para el año 2015 y a garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, mismos compromisos que, igualmente, fueron asumidos por el Estado Mexicano, como parte integrante de este reconocido organismo internacional.

Como podemos ver, en la administración de los recursos hídricos, no solo es importante considerar el consumo humano directo del vital líquido, sino también el que se realiza de manera indirecta a través de la agricultura como una herramienta para combatir el hambre, pues además de lo anterior, la agricultura lleva implícito el hecho de garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, siendo asumido como una responsabilidad a cargo del Estado, según se consagra en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

En ese sentido, la Ley de Aguas Nacionales, en la fracción XXV, apartado a, de su artículo 3, define al Distrito de Riego como aquella figura que está establecida mediante Decreto Presidencial, conformada por una o varias superficies

previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, la cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego y unidades de riego; mientras que, por otro lado, en la fracción LI del mismo artículo antes mencionado, se define a la Unidad de Riego como el área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola.

De acuerdo con la Organización de usuarios en las unidades de riego en México, los distritos y unidades de riego empezaron a ser desarrolladas en nuestro país desde la época pre colonial, cuando los pueblos indígenas como los aztecas construyeron y utilizaron diques, canales, acequias y presas, con los cuales formaron sistemas de irrigación comunes a varios pueblos que fueron precursores de las presas y conducción del agua a los terrenos de cultivo, hasta llegar a estas nuevas formas de organización que hoy conocemos.

Actualmente, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel federal y las secretarías relacionadas con el uso del agua y la agricultura a nivel de los gobiernos estatales, promueven diversos programas de desarrollo del sector agrícola, para consolidar las organizaciones de usuarios bajo las figuras de Asociación Civil, Sociedad de Producción Rural, Sociedad de Responsabilidad Limitada u otro tipo de organización relacionada con el sector agua y agricultura para mejorar su producción y productividad. En el caso de los Distritos de Riego se busca su modernización, rehabilitación y desarrollo parcelario; en las Unidades de Riego se contempla el Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego (PRMTEUR).

Atentos a lo anterior, la iniciativa que es materia del presente dictamen, propone la formalización la Ley Estatal de Aguas para el Estado de Sonora, de las Unidades de Riego con la finalidad de que puedan tener acceso a los apoyos de los programas de gobiernos federal y estatal, así como créditos en instituciones bancarias para mejorar la infraestructura, equipamiento, productividad, y junto con ello la eficiencia del uso del agua asegurando las siguientes temporadas de siembras, lo cual, sin duda alguna traerá grandes beneficios para las comunidades rurales sonorenses, así como para el desarrollo económico del Estado, en lo general, además de que permitirá garantizar los derechos humanos de la sociedad sonorense, relacionados con esta materia, razón por la cual, los diputados que integramos la Comisión del Agua, recomendamos su aprobación al Pleno de esta Soberanía.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2998-I/19, de fecha 23 de agosto de 2019, la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1722/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Por lo que hace a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora**, esta Secretaría de Hacienda estima que **no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.***”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 10, fracción VI, inciso d; 11, fracción IX; 21, fracción III y 22, fracción VII; y se adicionan las fracciones XIV Bis y XXXII Bis al artículo 4 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- ...**

I a la XIV.- ...

XIV Bis.- Distrito de Riego.- Es el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego;

XV a la XXXII.- ...

XXXII Bis.- Unidad de Riego.- Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola;

XXXIII a la XXXVII.- ...

**ARTÍCULO 10.- ...**

I a la V.- ...

VI.- ...

a al c. ...

d. Las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego y las Unidades de Riesgo.

e y f. ...

VII y VIII.- ...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I a la VIII.- ...

IX.- Fomentar, impulsar la modernización, el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como de las unidades de riego y distritos de riego; y

X.- ...

**ARTÍCULO 21.- ...**

I y II.- ...

III.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y a los prestadores de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como organizar y regular el funcionamiento de las unidades de riego, distrito de riego y a las organizaciones de usuarios del agua establecidas en el Estado para diferentes fines; y

IV.- ...

**ARTÍCULO 22.- ...**

A. ...

I a la VI.- ...

VII.- Administrar las aguas de jurisdicción estatal, llevando un registro de unidades de riego y distritos de riego

VIII a la XII.- ...

B al D. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**  
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019.

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**DIANA PLATT SALAZAR**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno, del día 24 de abril de 2019, al tenor de los argumentos siguientes:

*“En la mitad del siglo pasado, en torno a 1950, surgieron a nivel internacional diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del ser humano, esto es, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, que bajo ningún concepto debían ser cuestionados y que todos los seres humanos debían gozar.*

*El derecho a la salud fue indiscutiblemente uno de esos derechos fundamentales y básicos. Sin él, es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos como es el social y el político.*

*Es por ello que no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la salud aparece dentro de los primeros derechos fundamentales, sino también en las constituciones o cartas magnas que vertebran las distintas normativas nacionales y que finalmente acaban asumiendo las distintas estructuras de gobiernos regionales y locales, más cercanas al usuario de servicio de salud.*

*En la Declaración Universal de los Derechos Humanos este derecho viene desarrollado en el Artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*

*En México, el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de “toda persona a la protección de la salud”. El mismo artículo contempla otros derechos importantes estrechamente relacionados con el derecho a la salud, como el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a un ambiente limpio y sano, los derechos del niño, entre otros.*

*La ley que desarrolla los mandatos del artículo 4° en materia de salud es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.*

*El derecho a la salud establece las responsabilidades del Estado de respetar, proteger, y satisfacer –y como parte de esta última responsabilidad–, dedicar el máximo disponible de recursos a su alcance para mejorar progresivamente las condiciones para hacer valer este derecho a toda la población sin distinciones.*

*Lo hemos manifestado en múltiples ocasiones y es importante refrendarlo en esta ocasión, que el pilar de la agenda legislativa de Nueva Alianza es la defensa de los derechos humanos, para que todas y todos los sonorenses puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones, especialmente, aquellos que son esenciales para alcanzar el desarrollo personal, profesional y familiar, como es el caso del derecho a la educación de calidad, y para llevar una vida digna, como es el caso del derecho a la salud.*

*En ese sentido, es importante recalcar, que de los 72 Municipios de nuestra Entidad, 60 de ellos deben ser considerados como rurales de acuerdo al nuevo concepto de ruralidad, no solo porque son habitados por muy pocas personas que se ubican en localidades sumamente lejanas y dispersas, sino también por las deficiencias en infraestructura y de servicios de salud, en comparación con aquellos en donde se ubican las grandes ciudades del Estado.*

*En efecto, esta disparidad en los servicios educativos y de salud que se ofrecen en las áreas rurales, así como la baja cantidad y calidad de la infraestructura con la que cuentan, pone en riesgo el desarrollo, la salud e, incluso, la vida de quienes habitan en esos municipios rurales que son la base del desarrollo integral del Estado y, a su vez, permiten la existencia de las grandes urbes sonorenses.*

*Permitir que siga esta disparidad entre las poblaciones rurales y urbanas, es promover la desaparición de las primeras por la migración masiva de sus habitantes hacia las segundas, donde hay mejores oportunidades de acceso a sus derechos humanos más básicos, como el de la salud y la educación.*

*Es algo totalmente natural que los seres humanos busquen mejores condiciones para una vida digna, luego entonces, como sus representantes, estamos obligados a proporcionarle esas mismas condiciones ahí donde se encuentren. No solo porque es su legítimo derecho, sino porque es una de las obligaciones más básicas de todo ente gubernamental.*

*Es por lo anterior, que celebro el gran compromiso que ha demostrado la Actual Administración Estatal, para acercar los servicios de salud a todos los sonorenses, como es el caso de la donación de 20 ambulancias y 8 vehículos para la promoción y prevención de enfermedades, donde Sonora pasó de tener un 32% de cobertura de ambulancias en el 2015, a alcanzar actualmente el 80% de los Municipios que cuentan con unidad para atender traslados y emergencias médicas, con la meta de llegar al 100% de todo el territorio estatal en los próximos meses; así mismo la implementación del plan emergente en materia de salud, recientemente anunciado por la Señora Gobernadora, el cual tiene el propósito de implementar un protocolo de “Cero Rechazo” en todas las áreas de urgencia de todos los hospitales y centros de salud del Estado, mediante la creación de un fondo de 200 millones de pesos, provenientes de recortes en rubros como viáticos, gasolina, gastos de representación, entre otros gastos de menor prioridad, con el fin de dotar de medicamentos y material de curación a las unidades médicas de los servicios de salud de Sonora, así como capacitación para todo el personal y unidades neonatales al 100, entre otros.*

*No nos queda duda que con este plan emergente se refuerzan las cinco Jurisdicciones Sanitarias en las que fue dividido el Estado, con el propósito de planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública a toda la población de la Entidad, en donde cada Jurisdicción Sanitaria cuenta con los Centros de Salud, Hospitales Generales que no sean órganos desconcentrados y Hospitales Integrales, así como las unidades de primer y segundo nivel de atención de acuerdo a su área de atención, además de haberse instalado unidades médicas de primer contacto en hospitales comunitarios de Cananea, Magdalena, Álamos, Moctezuma y Ures para la atención de un segundo nivel, hasta llegar, de ser necesario, a las grandes ciudades a atenderse en hospitales de tercer nivel. Recordemos que esta ruta, para un paciente que vive en Mesa Tres Ríos, Municipio de Nácori Chico, y que requiere atención de tercer nivel en la ciudad de Hermosillo, le implica recorrer más de 400 kilómetros en un tiempo de, al menos, 6 horas en condiciones normales.*

*Esperamos que dentro de esta nueva estrategia de “Cero Rechazo”, se fortalezca el Centro de Atención Telefónica de la Salud, plataforma que ha sido una de las herramientas que más nos ha ayudado a impulsar y extender la cobertura de los servicios de salud en todo el Estado y, sobre todo, a salvar vidas en las regiones más alejadas de la geografía sonorenses, allá, donde, en el mejor de los casos, solo es posible encontrar centros de salud rurales, que solamente cuentan con lo más indispensable para atender las necesidades más básicas en esta materia.*

*El Centro de Atención Telefónico de la Salud que opera de manera exitosa desde el mes de junio del año pasado, en el Hospital General del Estado ubicado en esta ciudad de Hermosillo, donde su eficiente personal brinda atención y apoyo a los pacientes que son trasladados desde las poblaciones rurales, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente; y todo esto mientras se lleva a cabo su traslado, para que no se dificulte su llegada y atención oportuna en los lugares a los que se dirigen. Esto representa un valioso tiempo de respuesta, que no nos cabe la menor duda que ha hecho y hará la diferencia entre la vida y la muerte para muchos pacientes.*

*Esta valiosa plataforma médica, ya ha rendido importantes frutos para el Estado, y estamos seguros que será de total importancia dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo”, pues desde su establecimiento cuenta con cerca de dos mil casos de éxito.*

*Es precisamente por todo lo anterior, que consideramos que es muy importante que el Centro de Atención Telefónico de la Salud, que ha probado con creces su efectividad en beneficio de miles de sonorenses, deje de ser un programa administrativo y se eleve a rango de Ley, estableciendo su fundamento legal en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el propósito de garantizar su permanencia en futuras administraciones estatales y evitar que desaparezca de un plumazo, puesto que sería una verdadera tragedia que esto sucediera, ya que se pondría en riesgo el Derecho Humano de Acceso a la Salud de los habitantes de las poblaciones rurales del Estado.*

*Adicionalmente y precisamente por los grandes beneficios que nos ha dado el Centro de Atención Telefónico de la Salud y el potencial que representa, consideramos que además de darle fuerza de Ley para que brinde mejores frutos a corto y largo plazo, así como dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo”, es importante fortalecer esta valiosa plataforma mediante la asignación de médicos especialistas que puedan asesorar a distancia al personal médico que atiende directamente a los pacientes de las comunidades rurales, con el fin de que puedan proporcionar los cuidados de preparación a la atención especializada antes o durante el traslado, o incluso, resolver los problemas médicos menores que puedan realizarse en el lugar con el apoyo y guía de los especialistas que se asignen a dicho Centro, brindando con ello una atención más rápida y oportuna en los casos que sea posible, evitando los traslados hacia las grandes ciudades.*

*No podemos dejar de mencionar que la participación de este personal médico especializado en los servicios que presta el Centro de Atención Telefónico de la Salud establecido en el Hospital General del Estado, sin duda alguna, hará una diferencia sustancial dentro del Plan Emergente “Cero Rechazo” al igual que en cualquier otro programa que implemente el Gobierno Estatal en esta materia, por lo que la contratación o reasignación de médicos especialistas, debe de ser visto como una gran oportunidad para eficientar la cobertura en materia de salud por parte del Estado, que a la vez, permitirá maximizar los recursos técnicos y humanos, así como la infraestructura que ya existe.*

*Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, reconoce como una gran aportación y una oportunidad única para el desarrollo de la salud pública, la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al ámbito de la salud y la gestión de los sistemas de salud, a lo cual se le ha dado el término de “eSalud”, el cual define como “el uso coste-efectivo y seguro de las Tecnologías de la Información y Comunicación en apoyo de la salud y de los ámbitos relacionados con la salud, incluyendo los servicios de atención sanitaria, vigilancia de la salud, literatura y educación, conocimiento e investigación” y afirma que el fortalecimiento de los sistemas de salud a través de la eSalud “refuerza los derechos humanos fundamentales aumentando y mejorando la equidad, la solidaridad, la calidad de vida y la calidad en la atención”.*

*De acuerdo con la OMS, dentro de la e Salud, podemos encontrar cuatro componentes primarios:*

- 1. La informática de la salud: la integración de redes de información sanitaria y los sistemas distribuidos de historiales y registros médicos electrónicos y servicios asociados para la recogida, análisis y distribución de datos relacionados con la salud. Por ejemplo, los registros electrónicos de salud. Algunas veces, los registros electrónicos de salud pueden ser gestionados y compartidos por el propio paciente. En este caso se conocen como ‘carpetas personales de salud’ o expedientes electrónicos del paciente.*
- 2. La Telesalud y la telemedicina: la interacción directa o indirecta con otros proveedores de atención médica (para una segunda opinión u opinión experta), pacientes enfermos, o bien los ciudadanos. Por ejemplo: la teleconsulta y las redes sociales. Mientras que el término telemedicina se circunscribe a servicios de atención médica directa, la telesalud denota una definición más amplia.*
- 3. El e-learning: el uso de las TIC para ofrecer oportunidades de enseñanza y educación a los proveedores de salud y los ciudadanos.*
- 4. El comercio electrónico (relacionados con el lado del negocio de cuidado de la salud, por ejemplo, el reembolso electrónico). Son sistemas de información hospitalaria que permiten el control de los servicios prestados a los pacientes y sus costes asociados, así como el resto de información administrativa.*

*De estos cuatro componentes, son la Telesalud y la Telemedicina, los que mayor impacto han causado en todo el mundo, mismos términos que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, define de la siguiente manera:*

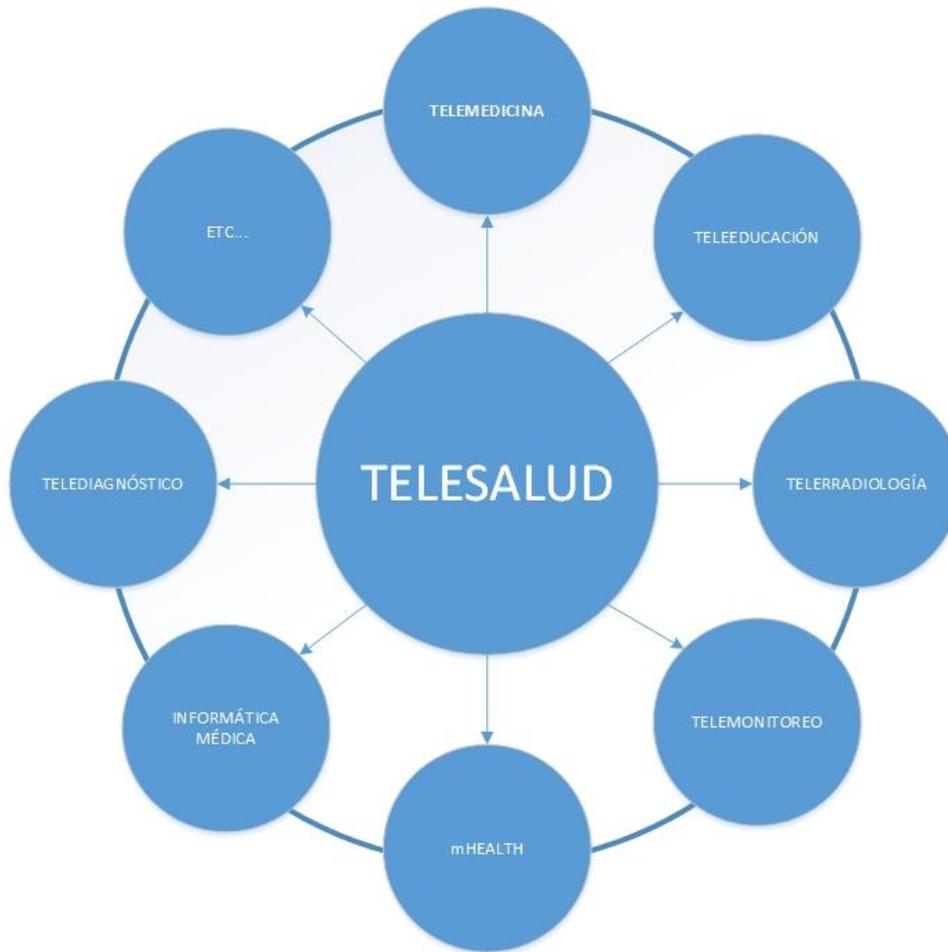
*“La Telesalud se refiere a la incorporación de las tecnologías de la Información y la Comunicación en los Sistemas de salud incluyendo servicios médicos, académicos, administrativos y técnicos, con el propósito de intercambiar información en el ámbito de la salud”.*

*“A diferencia de la Telesalud la telemedicina es el suministro de servicios de atención sanitaria en los casos en que la distancia es un factor crítico, llevado a cabo por profesionales sanitarios que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para hacer diagnósticos, prevención y tratamiento de*

*enfermedades, formación continuada de profesionales en atención a la salud, así como para actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de sus comunidades”*

*La Telemedicina es una ciencia abierta y en constante evolución, ya que incorpora nuevos avances en la tecnología y responde y se adapta a las cambiantes necesidades de salud y contextos de la sociedad.*

*Algunos distinguen la Telemedicina de la Telesalud restringiendo la primera a la prestación de servicios únicamente por parte de los médicos y la segunda, los servicios prestados por profesionales de la salud en general, incluyendo enfermeras, farmacéuticos y otros.”*



*En las apuntadas condiciones, se hace necesario que en nuestro Estado se avance y se consolide el marco jurídico en materia de telesalud, que nos permita lograr el aprovechamiento del potencial que tienen las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la salud, con el propósito de alcanzar la universalidad de la cobertura, la calidad y oportunidad de la atención médica en todo el Estado, poniendo este servicio, al alcance de las personas que se encuentren en las poblaciones donde no exista suficiencia de servicios médicos.*

*Para esos efectos, el CENETEC recomienda ampliar el marco jurídico local en la materia, para ampliar el concepto de Atención Médica y las atribuciones de la autoridad estatal, para incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la salud, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Además, es necesario homologar las actividades de atención médica a lo que dispone la Ley General de Salud, para incluir a las actividades de atención médica paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** La Organización Mundial de la Salud sostiene que la incorporación del uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector de la salud, permite acelerar el desarrollo de los procesos tendientes a obtener servicios de salud universales, de alta calidad y a un costo efectivo. Al incorporar las tecnologías de la información en el contexto de los objetivos de la reforma del sector salud, las organizaciones transforman el modelo de atención sanitaria, que pasa a estar centrado en los ciudadanos y no en las instituciones.

En ese sentido, durante la 58ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 16 al 25 de mayo de 2005, los ministros de Salud de los 192 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos, nuestro país, aprobaron, entre otras, la resolución denominada “Cibersalud”, la cual *“consiste en el apoyo que la utilización costo eficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud”*, razón por la cual, mediante esta importante resolución, la OMS insta a los Estados miembros:

- 1) a que se planteen la elaboración de un plan estratégico a largo plazo para concebir e implantar servicios de ciber salud en los distintos ámbitos del sector de la salud, incluida la administración sanitaria, dotados de las infraestructuras y el marco jurídico apropiados, y a que alienten las alianzas públicas y privadas;
- 2) a que desarrollen infraestructuras para aplicar a la salud las tecnologías de información y comunicación como se considere apropiado, y promuevan el disfrute universal, equitativo y a precio asequible de los beneficios que de ahí se deriven, y sigan colaborando con organismos de telecomunicación de la información y otros asociados con el fin de reducir los costos y de que la ciber salud dé buenos resultados;
- 3) a que, en el terreno de las tecnologías de información y comunicación, forjen relaciones de colaboración más estrechas con los sectores privado y asociativo, con el fin de promover los servicios de salud públicos y de utilizar los servicios de ciber salud de la OMS y de otras organizaciones de salud, y a que soliciten su apoyo en la esfera de la ciber salud;
- 4) a que procuren que las comunidades, en particular los grupos vulnerables, gocen de servicios de ciber salud adaptados a sus necesidades;
- 5) a que fomenten la colaboración multisectorial para definir criterios y normas de ciber salud basados en datos contrastados y evaluar las actividades de ciber salud, con el fin de intercambiar conocimientos sobre modelos rentables y, de ese modo, asegurar la disponibilidad de normas en materia de calidad, seguridad y ética, y el respeto de los principios de confidencialidad de la información, privacidad, equidad e igualdad;
- 6) a que establezcan redes y centros nacionales de excelencia que trabajen sobre la ciber salud, y en particular sobre prácticas ejemplares, coordinación de políticas y apoyo técnico para la prestación de asistencia sanitaria, mejora de los servicios, información al ciudadano, desarrollo de los medios de acción y vigilancia;

- 7) a que consideren la posibilidad de establecer y aplicar sistemas electrónicos nacionales de información en materia de salud pública, y de mejorar, mediante la información, la capacidad de vigilancia y de respuesta rápida a las enfermedades y las emergencias de salud pública;

En atención a lo anterior, en nuestro país se creó el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual fue nombrado en el año 2009 como Centro Colaborador de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades de gestión y evaluación de Tecnologías para la Salud, mediante la asesoría, la coordinación de esfuerzos sectoriales y la generación, integración y divulgación de información, con el fin de sustentar la toma de decisiones en los servicios de salud, y con la visión de ser la instancia rectora y autónoma en materia de evaluación y gestión de tecnologías para la salud en el Sistema Nacional de Salud, consolidando el prestigio y la referencia internacional, para lo cual enfoca su trabajo en cuatro campos prioritarios: Evaluación de Tecnologías para la Salud, Guías de Práctica Clínica, Gestión de Equipo Médico y Telesalud.

Ahora bien, del análisis realizado a la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos apreciar que la misma tiene la finalidad de realizar diversas modificaciones al marco normativo local en materia de Salud, con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la salud, a todos los habitantes del Estado de Sonora, sin importar el lugar en el que residan o se encuentren dentro del territorio sonorenses, para lo cual, realiza los siguientes planteamientos:

- ✓ Establecer en el marco jurídico del Estado, las herramientas legales que ya existen a nivel federal y en otras entidades federativas, y que son necesarias para ampliar el concepto de atención médica e implementar de manera homologada, programas de lo que se conoce como “Telesalud”, “e-Salud” o “Cibersalud”, términos que se utilizan para referirse a la incorporación de medios tecnológicos para la prestación a distancia

de los servicios relacionados con la salud, y que comprende una serie de diversos conceptos específicos relacionados con este tema, como son: Telemedicina, Telediagnóstico, Telemonitoreo, Teleducación, entre muchos otros.

- ✓ Darle fundamento legal y fortalecer, al Centro de Atención Telefónico de la Salud que, de acuerdo con la iniciativa, opera desde el año pasado en el Hospital General del Estado de Hermosillo, Sonora, y que está encargado de brindar atención y apoyo a los pacientes que son trasladados desde las poblaciones rurales, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente, para que no se dificulte su llegada y atención oportuna en los lugares a los que se dirigen.

Como podemos apreciar, ambos planteamientos guardan íntima relación entre sí, ya que el primero de ellos se refiere a cuestiones generales sobre la implementación de medios electrónicos en el ámbito de la salud y el segundo busca darle fuerza de ley a un programa de apoyo y coordinación telefónica para prestar servicios de salud a distancia, con el propósito de que dicho programa no desaparezca a capricho de los cambios que se den en la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es positiva y recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor, las autoridades estatales en materia de salud contarán con las herramientas jurídicas necesarias para garantizar, en mejores condiciones, el derecho humano de acceso a la salud de todas las personas que se encuentren en territorio sonorenses.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2994-I/19, de fecha 19 de agosto de 2019, la Presidencia de la Diputación

Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1619/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...Finalmente, por lo que hace a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud y a la Ley que Crea los Servicios de Salud, ambas para el Estado de Sonora, identificada con el folio 1004-62, se advierte que **contiene potencialmente un impacto desfavorable para el balance presupuestario sostenible** en lo referente a la disposición contenida en el artículo 60, que exige la presencia de diversos especialistas de la salud en los Centros de Atención Telefónica. Ahora bien, este impacto negativo puede subsanarse en el caso de que el sector salud estatal disponga actualmente de tales especialistas sin generar plazas adicionales y su gasto de operación pueda ser cubierto mediante reasignación de los recursos disponibles dentro del sector salud.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 59, 60, 61 y 62 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 28, así como un Capítulo VIII denominado “Del Centro de Atención Telefónico de la Salud” al Título Tercero, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 28.-...**

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

#### **ARTÍCULO 29.-...**

I.-...

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV.- Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD**

**ARTÍCULO 59.-** En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención Telefónico de la Salud, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:

I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y

II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.

**ARTÍCULO 60.-** Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención Telefónico de la Salud contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.

**ARTÍCULO 61.-** El Centro de Atención Telefónico de la Salud se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.

**ARTÍCULO 62.-** Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención Telefónico de la Salud, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 2o de la Ley que Crea los Servicios de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-...**

I a la X. ...

XI. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;

XII. Impulsar la incorporación de las tecnologías de la Información y la Comunicación para ampliar la cobertura de los servicios de salud que garantice la atención médica en todos los municipios del Estado; y

XIII. Las demás que esta ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus funciones.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar, dentro de los ciento ochenta días naturales después de su entrada en vigor.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2019.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE SALUD, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
DIANA PLATT SALAZAR  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; asimismo, la Presidencia de la Diputación Permanente, turnó a las Comisiones para la Igualdad de Género y Salud, en forma unida, el escrito de la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, por lo que al tener una misma finalidad, que es el establecimiento dentro de la citada norma de la figura de la violencia obstétrica, ambas iniciativas se resuelven en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019 y se encuentra sustentada en los siguientes argumentos:

*“En nuestra Constitución Política Local, establece en su artículo primero tutela el derecho a la vida, sustentando que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos.*

*Por otra parte, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.*

*Hoy en día, la promulgación de leyes específicas para su protección y las acciones de distintas dependencias de gobierno y grupos de la sociedad civil han buscado ofrecer una solución integral, sin embargo, la violencia contra las mujeres sigue representando un problema complejo, que cada año ha ido en aumento en nuestro País.*

*En ese contexto, se entiende como violencia contra las mujeres “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”<sup>4</sup>*

*La problemática anterior, se ha tratado desde distintas perspectivas y se ha concluido que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que agravan la situación actual.*

---

<sup>4</sup> <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/salud-femenina/violencia-contra-las-mujeres/definici%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

*En este sentido, la violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.*

*Ahora bien, dado que por naturaleza biológica la maternidad es un atributo único del sexo femenino, son las mujeres, quienes viven de forma directa un fenómeno denominado “violencia obstétrica”, entendiéndose por éste, como cualquier conducta, acción u omisión, generada en el ámbito de la atención obstétrica de la mujer, llevada a cabo por personal de los servicios de salud públicos y privados que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, dando como consecuencia un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.*

*Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo y la coacción para obtener su ‘consentimiento’, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.*

*Hoy en día es necesario avanzar rápidamente en el logro de las metas establecidas, satisfacer de manera más equitativa las necesidades de salud materno-infantil de la población de México y reducir los contrastes sociales que persisten en esta materia, motivo por el cual, proponemos reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, para establecer la figura de violencia obstétrica como toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que se clasifica en los siguientes rubros:*

*Primero, como la atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas, entendiéndose por ésta como la falta de los mecanismos adecuados al momento de la atención de la paciente por fuera de todo protocolo o procedimiento adecuado o bajo los estándares aceptados para su atención médica y acordes a su condición.*

*Seguidamente, tenemos el concepto de trato deshumanizado, entendiéndose éste como aquella conducta en contra de la mujer en condición de preparto, parto y postparto, que implique un proceso mediante el cual a una persona se le despoja de*

*sus características de humano, recibiendo trato cruel, inadecuado, antiético y antiprofesional.*

*Otra de las características que consideramos deben establecerse en la norma, es la patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio, entendiéndose por este como la acción de considerar el proceso reproductivo o el parto como una enfermedad, por ejemplo, cuando se llevan cesáreas para alejar el dolor de las contracciones, aun y cuando existen alternativas válidas y de menor riesgo para la madre.*

*También, se pretende establecer que medicación del proceso de embarazo, parto o puerperio sin causa justificada, sea considerada también como violencia obstétrica.*

*Por último, la negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica también debe ser considerado dentro del tipo de violencia obstétrica por ir en contra de los derechos universales del apego del menor a su madre.”*

Por su parte, la iniciativa de la diputada María Alicia Gaytán Sánchez fue presentada en sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 10 de julio de 2019, sustentándola en los siguientes razonamientos:

*“Antes de exponer los motivos de la presente iniciativa, iniciare con la siguiente declaración de la Organización Mundial de la Salud, la cual señala lo siguiente:*

*“Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.”*

*A fin de comprender la importancia y la magnitud del tema sobre el cual propongo legislar mediante esta iniciativa. Me permitiré realizar una explicación con la finalidad de contextualizarlos y concientizarlos sobre la necesidad de aprobar esta propuesta de Decreto que vengo a someter a la consideración de todos ustedes.*

*El tema que vengo a poner a la mesa de esta Diputación Permanente es el relacionado a la Violencia Obstétrica. La Violencia Obstétrica, es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia física y psicológica de género.<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Violencia Obstétrica (2019), <https://gire.org.mx>, <https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>

*La Violencia Obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se consideran como actos constitutivos de Violencia Obstétrica los siguientes<sup>6</sup>:*

- *Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
- *Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;*
- *Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y*
- *No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.*
- *La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
- *El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;*
- *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;*
- *El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;*
- *Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- *Negar o imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;*
- *Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;*
- *Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;*
- *Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;*
- *Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;*
- *Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;*
- *Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;*
- *Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y*

<sup>6</sup> ¿Sabes en qué consiste la Violencia Obstétrica? (2019) , <https://gob.mx>, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>

- *Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.*<sup>7</sup>

*A continuación, citare algunos ejemplos de violencia verbal que forman parte de la violencia obstétrica que han sufrido y siguen sufriendo algunas mujeres embarazadas en los centros de salud:*

- *Me trataron como una vaca.*
- *Me trataron muy bien, con mucha delicadeza me afeitaron la vagina con las puertas abiertas a la vista de todo el mundo.*
- *Me sentí como un trozo de carne listo para cortar.*
- *Entraron unas diez personas, gritaban, me zarandeaban, nadie me hablaba. De repente una cara me dijo, “soy el anestesista, te voy a operar yo” fue el único que me miro, yo lloraba y temblaba muchísimo, me pusieron en la mesa como si fuera un cerdo, estaba desnuda, no paraba de entrar gente. Hablaban entre ellos de sus cosas sin importarles que yo estuviese allí: Lo que hicieron el fin de semana, que no sé quién está enfermo... hablaban sin importarles que iba a nacer mi hijo, el, que solo puede nacer esa vez, y no me dejan vivirlo” “alguien me echo la bronca por temblar, me pusieron los brazos en cruz, pedí que me soltaran un brazo, me dijeron que no podía ser. Me durmieron el cuerpo, yo notaba lo que me hacían, pero me callaba porque quería acabar cuanto antes, entró alguien no se quien, a explicar cómo hacia la cesárea, como cortar, que mover, etcétera.*

*La Secretaría de Salud Federal en el año 2016, expidió la norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, misma que tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida.*

*Dicha norma oficial mexicana, de entre sus disposiciones establece diversas acciones e indicaciones que deben cumplirse por parte del personal médico y de enfermería tanto en los hospitales públicos como privados, cuando se atiende a una mujer embarazada en su primera visita con un médico ginecólogo hasta que paso el periodo del puerperio, las cuales se subdividen en los siguientes apartados:*<sup>8</sup>

- *Atención en el embarazo;*
- *Consultas subsecuentes;*
- *Prevención del peso bajo al nacimiento;*

<sup>7</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, <http://congresocol.gob.mx>, [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

<sup>8</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida (2016), <https://dof.gob.mx>, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016)

- *Atención del parto;*
- *Atención del puerperio;*
- *Atención a la persona recién nacida;*
- *Protección y fomento de la lactancia materna exclusiva;*
- *Manejo de la niña o el niño con peso bajo al nacimiento;*
- *Promoción de la salud materna y perinatal;*
- *Registro e información; y*
- *Vigilancia epidemiológica.*

*No obstante que existe la norma oficial anteriormente en cita, existen lamentablemente casos de violencia de obstétrica en todo el país.*

*El marco normativo sobre Violencia Obstétrica a nivel internacional y nacional es el siguiente:*

#### ***Internacional***

- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*
- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés.*

#### ***Nacional***

- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

#### ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”***

##### ***Artículo 9***

*Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. **En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.***

#### ***Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer “CEDAW”***

##### ***Artículo 12***

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes **garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.**

*Respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no hace referencia específicamente de Violencia Obstétrica, pero dicho ordenamiento al definir los tipos de violencia que reconoce la Ley, la Violencia Obstétrica está dentro de la Violencia Psicológica y Física en el ámbito institucional.<sup>9</sup>*

*Encuadran dentro de la violencia Psicológica las siguientes conductas:<sup>10</sup>*

- *Regaños.*
- *Humillaciones.*
- *Amenazas.*
- *Ignorar a las mujeres. Indiferencia ante su dolor y sus reclamos.*
- *Chistes y burlas entre el personal de salud.*
- *Utilizarla como recurso didáctico sin su consentimiento.*

*En cuanto a la violencia física encuadraran en la misma, las siguientes conductas:*

- *Realizar cesárea existiendo condiciones favorables para el parto vaginal.*
- *Hacer episiotomías y suturas sin anestesia.*
- *Golpes en cualquier parte del cuerpo.*
- *Maniobra de Kristeller sin que exista necesidad de hacerlo.*
- *Manejo del dolor como castigo.*
- *Daños a la salud.*

*De acuerdo al informe presentado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, existen varias entidades federativas que regulan la Violencia Obstétrica que vienen siendo Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus leyes de acceso a una vida libre de violencia. El 28 de abril de 2015 la Asamblea del Distrito Federal aprobó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una*

---

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

<sup>10</sup> Violencia Obstétrica (2015),  
content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf

<https://gire.org.mx>,

<https://gire.org.mx/wp->

*Vida Libre de Violencia del Distrito Federal para integrar la definición de violencia obstétrica reforma en Sinaloa en este sentido.<sup>11</sup>*

**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Chiapas)**

*Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*VII. Violencia Obstétrica.- Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.<sup>12</sup>*

**LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Chihuahua)**

*ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*VI. Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.<sup>13</sup>*

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA**

*Artículo 30 Bis 1.- Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:*

---

<sup>11</sup>Violencia Obstétrica, Marco Normativo, (2015), <http://gire.org.mx>, <http://informe2015.gire.org.mx/#/marco-normativo-violencia-obstetrica>

<sup>12</sup> Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2017), <http://congresochiapas.gob.mx>, [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0133.pdf?v=Mg==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mg==)

<sup>13</sup> Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua, <https://congresochihuahua.gob.mx>, <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>

- I. *La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
- II. *El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;*
- III. *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;*
- IV. *El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;*
- V. *Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- VI. *Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;*
- VII. *Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;*
- VIII. *Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;*
- IX. *Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;*
- X. *Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;*
- XI. *Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;*
- XII. *Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;*
- XIII. *Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y*
- XIV. *Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de*

*calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.*

*No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V, VI, y XII se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.<sup>14</sup>*

### **LEYES DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA (Durango)**

**ARTÍCULO 6.** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*III. Violencia Obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista o incida directamente a las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;<sup>15</sup>*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Artículo 5.** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*VIII. Violencia obstétrica: es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO 5.-** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:*

---

<sup>14</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, <https://congresocol.gob.mx>, [http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

<sup>15</sup> Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, <https://congresodurango.gob.mx>, <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

- a) *Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;*
- b) *Trato deshumanizado;*
- c) *Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo Instituto de Estudios Legislativos*
- d) *Medicar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;*
- e) *Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; o*
- f) *(DEROGADA, P.O. ALCANCE DOS, 01 DE AGOSOTO DE 2018)*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 5.-** *Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:*

*VII. La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;<sup>16</sup>*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**ARTÍCULO 3º.** *Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:*

*VII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:*

- a) *Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.*
- b) *Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.*

<sup>16</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, <https://congresoqroo.gob.mx>, <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170704075.pdf>

- c) *No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.*
- d) *Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.*
- e) *Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural;*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

*Artículo 7.- Son tipos de violencia contra las mujeres:*

*VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*

*La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, elaboró un diagnóstico sobre victimización a causa de Violencia obstétrica en México y señala que Sonora al igual que otras entidades federativas como Sinaloa, Nuevo León, Michoacana, Jalisco entre otras más, no incluyen en sus leyes de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, el término de violencia obstétrica.<sup>17</sup>*

*En el referido Diagnóstico, señala que de acuerdo al registro de quejas ante las Comisiones de Arbitraje Médico Estatales durante el 2010-2015, en Sonora se presentaron 40 quejas por Violencia Obstétrica, siendo el Estado de Michoacán el Estado que más quejas tuvo, que fueron de 763 y Nayarit el Estado con menos quejas y que fueron 7. En cuanto al número de averiguaciones previas por entidad federativa señala dicho documento que en Sonora se presentaron 46, siendo el Estado de México el que menos averiguaciones previas se estaban llevando y que era 1, siendo el Estado de Nuevo León el que más averiguaciones estaban llevando por violencia obstétrica y que eran 355, dentro del mismo periodo de los años 2010 – 2015.*

*Si bien, estadísticamente en Sonora aparentemente no existe un alto índice de quejas de violencia obstétrica, pero tampoco quiere decir que no existan casos o*

---

<sup>17</sup> Diagnóstico sobre Victimización a Causa de Violencia Obstétrica en México (2016), [https://gob.mx, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno\\_stico\\_VO\\_port.pdf](https://gob.mx, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf)

*que debemos tener un alto índice para poder atacar el problema. Como legisladores debemos legislar de manera preventiva y no cuando existe ya el problema.*

*La Violencia Obstétrica como hemos visto son diversas acciones que atentan no solo contra los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.*

*Para combatir este fenómeno social –Violencia Obstétrica- no sólo basta con reconocer en la Ley lo que se considera Violencia Obstétrica, sino que además es necesario proponer acciones preventivas, de atención y erradicación del problema.*

*La Organización Mundial de la Salud, ha señalado en su estudio denominado “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centro de salud” que para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centro de salud a nivel mundial, son necesarias el ejercicio de las siguientes acciones:<sup>18</sup>*

- 1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.*
- 2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad.*
- 3. Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto.*
- 4. Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso.*
- 5. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.*

*En base a lo anterior, la suscrita presenta esta iniciativa con la finalidad no sólo de armonizar nuestro marco legal local a lo que disponen los demás ordenamientos internacionales y nacionales, sino también para contribuir a la protección de miles de mujeres embarazadas que además de padecer los síntomas normales del embarazo, todavía sufren de malos tratos o de una atención poco profesional por parte del personal médico y de enfermería que las atienden en los hospitales públicos o privados.*

*Finalmente, en sesión celebrada por el Pleno de este Congreso el día 28 de febrero del presente año, los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, iniciativa que reconozco es noble en cuanto a su*

---

<sup>18</sup> Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud (2014), [https://who.int/es,https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO\\_RHR\\_14.23\\_spa.pdf;jsessionid=5F2A8CDFEC55988506F32C539A96C5B?sequence=1](https://who.int/es,https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=5F2A8CDFEC55988506F32C539A96C5B?sequence=1)

*intención, pero la misma es omisa en cuánto a qué acciones se tienen que realizar para prevenir y atacar el problema de violencia obstétrica, ya que no es suficiente reconocer en nuestra legislación estatal lo que se considera como violencia obstétrica, sino que hay que ir más allá.*

*La violencia obstétrica es un problema que requiere de toda nuestra atención como diputados para otorgar a las mujeres de nuestro Estado un instrumento jurídico que las proteja desde su durante el embarazo, el parto y el puerperio, ya que debemos de evitar a toda costa la muerte materna, siendo ésta la máxima expresión de la violencia obstétrica.*

*En Sonora, de acuerdo a la información proporcionada por GIRE respecto a las estadísticas de muerte materna, nuestra entidad del año 2012 al 2017 se han registrado 17 muertes, siendo el Estado de México con 81 muertes la entidad federativa con más muertes en todo el País y Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Morelos, Querétaro y Yucatán las entidades que no han tenido casos de muerte materna.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, del mes de diciembre de 1993, debe entenderse por ‘violencia contra la mujer’ a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En algunas partes del mundo, para las mujeres, la violencia es una de las principales causas de lesiones y discapacidad y un factor de riesgo de sufrir otros problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva. La violencia tiene consecuencias a largo plazo para estas mujeres y sus hijos, así como costos sociales y económicos para la sociedad en su conjunto.

La violencia contra la mujer se ha documentado en todos los países donde se ha estudiado el problema y en todos los grupos sociales, económicos, religiosos y culturales. En prácticamente todos los entornos, las mujeres tienen grandes probabilidades de sufrir violencia infligida por sus parejas o por otras personas que conocen, a menudo durante períodos prolongados. Si bien los hombres y los niños son también víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, ciertas formas de violencia (como la violencia infligida por la pareja y la violencia sexual) afectan desproporcionadamente a las mujeres y

la mayoría de las muertes resultantes de estas formas de violencia corresponden a mujeres, mientras que la gran mayoría de los agresores son varones.

Cabe mencionar que, con la finalidad de generar una mayor claridad en el conocimiento del tema que nos ocupa, los integrantes de esta Dictaminadora nos abocamos a investigar en el sitio electrónico de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de donde obtuvimos que el término “violencia de género” se usa a menudo para destacar que gran parte de la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las desigualdades de género que perpetúan el estado de subordinación jurídica, social o económica en que se encuentran las mujeres en la sociedad. A nivel mundial, las formas más comunes de violencia contra la mujer incluyen:

- La violencia infligida por la pareja y otras formas de violencia familiar;
- La violencia sexual;
- La mutilación genital femenina;
- El femicidio, incluidos los asesinatos en defensa del honor y los relacionados con la dote;
- El tráfico de personas, incluida la prostitución forzada y la explotación económica de niñas y mujeres; y
- La violencia contra la mujer en situaciones de emergencias humanitarias y conflictos.

**QUINTA.-** En el ámbito nacional, en México tenemos consagrado como un derecho fundamental, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, tenemos que la Violencia contra las Mujeres debe ser entendida como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público”, en apego a lo establecido por el artículo 5º, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, se desprenden los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales son, a saber, los siguientes: La igualdad jurídica de género; El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres; La no discriminación; y La libertad de las mujeres.

En la especie, podemos afirmar que la violencia contra las mujeres representa una gran ofensa contra la dignidad humana y una clara expresión de las relaciones de poder, las cuales han sido, históricamente desiguales entre mujeres y hombres y es por medio de éstas que, a diario, infinidad de mujeres son objeto de violencia. Por lo tanto, la discriminación y la violencia contra las mujeres son de las formas más dramáticas de la desigualdad, las cuales no respetan las fronteras de los países y afectan a un sinnúmero de mujeres en todo el mundo.

En tal sentido, tanto la iniciativa de los diputados Trujillo Fuentes y Duarte Flores como la iniciativa de la diputada Gaytan Sánchez consisten en modificar el catálogo de los conceptos contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, ampliando el concepto de violencia contra las mujeres, el cual reviste gran importancia, debido a que refiere el tema central de la ley en comento, para lo cual se pretende incorporar los aspectos de la violencia obstétrica y la que atenta en contra de los derechos reproductivos en la mujer, éste último contemplado sólo en la iniciativa de la diputada Gaytán Sánchez; en ese tenor, se toma como base ésta última iniciativa, atendiendo a que en ella se incluye la modificación propuesta en la iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Asimismo, la iniciativa de la diputada Gaytán Sánchez incorpora la Violencia Obstétrica como un nuevo supuesto en los tipos de violencia contemplados en la norma, con el fin de establecer, en favor de las mujeres sonorenses, las base para exigir el cumplimiento de sus derechos en relación con el concepto de referencia, mismo que abarca algunos supuestos que anteriormente no encontraban sustento legal alguno en nuestro orden jurídico local.

Por otra parte, la propuesta contiene la adición de un Capítulo VII, al Título Segundo de la multicitada norma jurídica, denominado “De la Violencia Obstétrica”, con el fin de establecer los casos específicos en los que habrán de considerarse que se presentan como casos de violencia obstétrica; asimismo, en diversos artículos, que forman parte del capítulo citado, se dejan plasmadas las obligaciones de las autoridades en materia de salud en el estado, en relación con el cumplimiento de las medidas que habrán de garantizar un enfoque adecuado y el cumplimiento de la norma que es materia del presente dictamen y que tiene que ver con la protección de los derechos de las mujeres en cuanto a la no violencia en los casos en que queden inmersas en momentos donde su salud tenga relación con el embarazo, el parto y el período de tiempo posterior a este

En atención a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Dictaminadora, consideramos jurídicamente viable la aprobación del presente dictamen, en los precisos términos que plantea la diputada Gaytán Sánchez en su iniciativa, en virtud de que con las modificaciones de mérito, estaríamos generando mejores condiciones de atención a las mujeres en el campo de la medicina, específicamente en los momentos de salud reproductiva de las mismas, esto mediante la implementación de las medidas legales de protección adecuadas que la norma jurídica correspondiente debe proporcionar, para crear un ambiente de mayor seguridad y, por lo tanto, mejores condiciones de salud y trato digno para las mujeres en nuestra entidad federativa.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3090-I/19, de

fecha 06 de septiembre de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1722/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Por otra parte la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, sí contienen disposiciones con impacto presupuestario, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaiga las nuevas responsabilidades, por lo que, bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.*”

*Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 Bis 4, la Secretaría de Salud, deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto de egresos, una partida económica suficiente para la realización de acciones de prevención, atención y erradicación de casos de violencia obstétrica, derivado de lo anterior, es preciso puntualizar que dicho proyecto deberá de elaborarse considerando el techo presupuestal asignado para el ejercicio fiscal que corresponda, esto es, sin implicar una ampliación presupuestal para llevar a cabo las acciones establecidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.”*

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 4, fracción XI, 5, fracciones V y VI y 6, párrafo primero y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 5, un Capítulo VII al

Título Segundo y los artículos 18 BIS, 18 BIS 1, 18 BIS 2, 18 BIS 3, 18 BIS 4, 18 BIS 5, 18 BIS 6 y 18 BIS 7, todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- . . .**

I a la X.- . . .

XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer;

XII a la XVII.- . . .

**ARTÍCULO 5.- . . .**

I a la IV.- . . .

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto;

VII.- Violencia de los derechos reproductivos.- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal, y obstétricos de emergencia; y

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 6.-** La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES**

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**ARTÍCULO 18 BIS.-** Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:

I.- La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II.- El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;

III.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;

IV.- El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía;

V.- Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

VI.- Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;

VII.- Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;

VIII.- Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;

IX.- Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

X.- Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento;

XI.- Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;

XII.- Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;

XIII.- Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y

XIV.- Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.

No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V, VI y XII se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.

**ARTÍCULO 18 BIS 1.-** En materia de prevención y erradicación de la violencia obstétrica, el personal médico y de enfermería de cualquier hospital público o privado está obligado a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I.- Realizar la atención médica a la madre durante el embarazo y parto con apego irrestricto a los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto a sus derechos reproductivos;

II.- Entregar a la mujer embarazada desde su primera consulta con su ginecólogo, un folleto mediante el cual se le informe lo siguiente:

- a) Qué es la Violencia Obstétrica;
- b) Los tipos de Violencia Obstétrica;
- c) Qué hacer ante un caso de Violencia Obstétrica; y
- d) Ante quién denunciar un caso de Violencia Obstétrica.

III.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y el recién nacido debe ser impartida con calidad y calidez en la atención;

IV.- Abstenerse de realizar algún acto de violencia obstétrica;

V.- Informar a la mujer de cualquier procedimiento médico o quirúrgico que deba practicarse en razón de su estado de gravidez, las razones médicas por las que se recomienda, las consecuencias o efectos secundarios, así como los riesgos e imprevistos que pudieren presentarse, y demás información necesaria; y

VI.- Denunciar los actos de violencia obstétrica de los que tenga conocimiento por motivo de su actividad profesional.

**ARTÍCULO 18 BIS 2.-** La Secretaría de Salud Pública, elaborará un protocolo de actuación para atender los casos de violencia obstétrica que se susciten dentro de los hospitales públicos o privados, con base a las recomendaciones internacionales y federales en la materia y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 18 BIS 3.-** La Secretaría de Salud Pública deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto de egresos, una partida económica suficiente para la realización de acciones de prevención, atención y erradicación de casos de violencia obstétrica en todo el Estado.

**ARTÍCULO 18 BIS 4.-** La Secretaría de Salud Pública, a través de la unidad administrativa correspondiente deberá de supervisar en todos los hospitales públicos y privados, el grado de cumplimiento del protocolo de actuación para la atención de casos de violencia obstétrica.

**ARTÍCULO 18 BIS 5.-** El personal médico y de enfermería de los hospitales públicos y privados deberá capacitarse y certificarse anualmente en materia de prevención, atención y erradicación de caso de violencia obstétrica ante la Secretaría de Salud Pública.

Cuando la Secretaría de Salud Pública advierta que un médico o enfermero no cuente con la capacitación y certificación correspondiente, será sancionado con una multa equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización diarias.

La Secretaría de Salud Pública, al imponer su sanción, deberá tomar en cuenta si el infractor es reincidente, en caso de ser así, se le impondrá la sanción máxima.

**ARTÍCULO 18 BIS 6.-** La Secretaría de Salud Pública podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales en materia de salud para realizar visitas de inspección a los hospitales públicos y privados, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida.

**ARTÍCULO 18 BIS 7.-** Los hospitales públicos y privados deberán contar con un módulo especial para la recepción de denuncias por casos de Violencia Obstétrica.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El protocolo de actuación para atender los casos de Violencia Obstétrica, deberá ser expedido por la Secretaría de Salud, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los módulos de recepción de denuncias por casos de Violencia Obstétrica, a que se hace referencia en el artículo 18 BIS 7 del presente Decreto, deberá estar funcionando a más tardar dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019.**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y  
PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnadas por acuerdo de la Presidencia, tanto de la Mesa Directiva, como de la Diputación Permanente, diversos escritos presentados por ciudadanos, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga o se pronuncie sobre una diversidad de temas que ya fueron atendidos o se encuentran desfasados, así como aquellos que por la naturaleza de su contenido, deben ser remitidos para su conocimiento, a diversas comisiones, razón por la cual los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Pleno del Congreso del Estado, determine el desechamiento de algunas de las solicitudes referidas, asimismo, sean remitidas aquellas que deban ser del conocimiento de otras comisiones de dictamen legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Las solicitudes ciudadanas que son presentadas ante este Poder Legislativo deben atenderse en respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución General de la República, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación.

**CUARTA.-** En ese tenor, existen diversos planteamientos ciudadanos que han sido turnado a esta Comisión, de los cuales podemos señalar que algunos ya han sido atendidos por esta misma Soberanía mediante el acuerdo respectivo, mientras que otros se encuentran desfasados, razón por la cual, escapan a nuestra esfera de competencia, de lo que deviene la improcedencia para que este Poder Legislativo se pronuncie sobre el fondo de los mismos.

En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados con el objeto de no acumular asuntos de procedencia imposible o ya atendidos, sin perjuicio del derecho de

los peticionarios para replantear sus solicitudes cuando se modifiquen las circunstancias que ahora generan su improcedencia.

Ahora bien, a continuación, se enlistan los asuntos que no deberán ser tomados en consideración por las razones antes mencionadas, siendo los siguientes:

- ✓ **Folio 401-62**, en relación con el Escrito del ciudadano Conrado Jaime Samaniego Villasana, con el que solicita a este Poder Legislativo, la nulidad e invalidez del Acuerdo número 32, de fecha 11 de diciembre de 2012, cabe mencionar que no es factible dar trámite a esta solicitud, en razón de que el propósito de dicho acuerdo fue la designación de los vocales ejecutivos del entonces Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por un plazo de seis años, contado a partir de la toma de protesta respectiva, protesta que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2012, por lo tanto, el resolutivo al que hace referencia el solicitante, ha perdido vigencia, por lo que se concluye la improcedencia del presente asunto por encontrarse desfasado, debiendo ser desechado.
  
- ✓ **Folio 497-62**, presentado por el ciudadano Salomón Griego García, mediante el cual denuncia diversos hechos que considera violatorios de los derechos laborales de los trabajadores de la salud y de limpieza del Hospital General del Estado. En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora determina que dicha solicitud debe ser desechada, en virtud de que el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para resolver en los términos solicitados por el promovente, **toda vez que dichas facultades no se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**
  
- ✓ **Folio 548-62**, relativo al escrito de diversos ciudadanos del Estado, mediante el cual solicitan la intervención de este Poder Legislativo, para que la Titular del Poder Ejecutivo no ponga a la venta los Estadios “Héctor Espino” de Hermosillo, y “Tomas Oroz Gaytán” de Ciudad Obregón, dicha solicitud ha quedado sin materia, debido a que los inmuebles referidos fueron adquiridos por el Gobierno Federal.

- ✓ **Folio 580-62**, del escrito del ciudadano José Daniel Ulloa Llamas, con el que solicita a este Poder Legislativo, intervenga ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que resuelva en tiempo y forma una denuncia presentada con fecha de 11 de septiembre de 2018, en contra del ex Síndico Municipal de la administración 2015-2018 del mencionado Ayuntamiento. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora determina que dicha solicitud debe ser desechada, en virtud de que el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para resolver en los términos solicitados por el promovente, **toda vez que dichas facultades no se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**
  
- ✓ **Folio 744-62**, conteniendo el escrito de los representantes de la Asamblea General de Posesionarios de la colonia “Nuevo Sonora” del municipio de Huatabampo, Sonora, con los que solicitan a este Poder Legislativo, se le informe al Gobierno del Estado de Sonora, que se abstenga de expedir títulos y/o constancias de asignación a personas que no acrediten tener la necesidad de un lote para fincar su vivienda. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora determina que dicha solicitud debe ser desechada, en virtud de que el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para resolver en los términos solicitados por el promovente, **toda vez que dichas facultades no se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**
  
- ✓ **Folio 783-62**, cuyo contenido refiere al escrito de la ciudadana María Teresa Silva López, Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, de la problemática que atraviesa con el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, por lo que solicita la intervención de este Congreso del Estado, ya que estima que dicho servidor público ha incurrido en conductas que le pueden generar responsabilidades administrativas y penales, lo cual resulta improcedente ya que este Poder Legislativo no tiene facultades constitucionales y legales para resolver el asunto en los términos planteados, **toda vez que dichas facultades no**

**se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**

En todo caso, serían las autoridades estatales de procuración de justicia y el órgano interno de control el ayuntamiento, los facultados para conocer de dichas conductas, **con base en las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades.**

- ✓ **Folio 801-62**, mismo que contiene el escrito del ciudadano Ricardo Sánchez Velasco, con el que solicita a este Poder Legislativo su intervención respecto a una denuncia que interpuso en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por la inejecución de una sentencia que le causa perjuicio. En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora determina que dicha solicitud debe ser desechada, en virtud de que el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para resolver en los términos solicitados por el promovente, **toda vez que dichas facultades no se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**
  
- ✓ **Folio 1111-62**, referente al escrito del ciudadano Miguel Oved Robinson Bours Del Castillo, Regidor del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual presenta denuncia hechos por los que considera que se cometen diversas faltas y delitos por malos manejos por parte de ese órgano de gobierno municipal. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora determina que dicha solicitud debe ser desechada, en virtud de que el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales y legales para resolver en los términos solicitados por el promovente, **toda vez que dichas facultades no se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos locales.**

En todo caso, serían las autoridades estatales de procuración de justicia y el órgano interno de control el ayuntamiento, los facultados para conocer de dichas conductas, **con**

**base en las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades.**

- ✓ **Folio 1146-62**, relativo al escrito del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, con el que solicita a este Poder Legislativo, se establezca la figura del Cabildo Ciudadano en la Ciudad de Nogales, Sonora, con el fin de que haya imparcialidad, legalidad y transparencia y justicia equitativa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115, párrafo primero y fracción I de la Constitución General de la República, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por otra parte, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia que la Constitución Federal y esta Constitución otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, asimismo, el Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios y serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, según se desprende de los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ahora bien, la Ley de Gobierno y Administración Municipal es el ordenamiento legal que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de dicha Ley.

En ese sentido, el funcionamiento de los ayuntamientos se lleva a cabo a través de “sesiones de ayuntamiento”, propiamente dicho. Al respecto, podemos apreciar que en ninguna parte de nuestro marco jurídico vigente se contempla la figura de “Cabildo”, mucho menos la de “Cabildo Ciudadano” a la que se viene refiriendo el autor de la solicitud en análisis.

En tal virtud, de lo anterior se colige que no es procedente resolver en los términos solicitados por el ciudadano autor del escrito de mérito, por lo tanto, los integrantes de esta Comisión, resolvemos que es procedente desechar dicha solicitud, debido a que no existe en el marco normativo vigente, la figura del “Cabildo Ciudadano”.

**QUINTA.-** Por otra parte, esta Comisión ha recibido, en calidad de turnados, escritos de ciudadanos cuyos contenidos son de diversos temas de interés, los cuales deben ser remitidos a distintas comisiones de dictamen legislativo de esta Soberanía, dependiendo del tema que se trate, esto con el fin de que tengan conocimiento de dichas solicitudes, ya que, por carecer del derecho de iniciativa constitucional y legal por parte de los promoventes, se considera importante remitirlos a las referidas comisiones, con el fin de que, en un momento dado, puedan ser tomados en cuenta por algún legislador que considere relevante un tema específico para la sociedad en su conjunto y, en su caso, se emita un resolutivo al respecto.

En razón de lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado resuelve desechar los escritos de solicitud registrados con los números de folios: 401, 497, 548, 580, 744, 783, 801, 1111 y 1146, correspondientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado resuelve remitir diversos escritos turnados a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, registrados con los números de folios y a las comisiones siguientes:

**Folio 13-62.-** Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**Folio 109-62.-** Comisión de Asuntos del Trabajo.

**Folios 278-62, 450-62, 536-62 y 639-62.-** Comisión del Transporte.

**Folios 32-62, 33-62, 259-62, 662-62, 789-62, 1003-62 y 1130-62.-** Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**Folios 649-62, 985-62 y 1117-62.-** Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático.

**Folio 986-62.-** Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales.

**Folio 1028-62.-** Comisión de Seguridad Pública.

**Folio 55-62.-** Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, en forma unida.

**Folio 119-62.-** Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vivienda, unidas.

**Folios 135-62 y 811-62.-** Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

**Folios 306-62 y 322-62.-** Comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos del Trabajo, en forma unida.

**Folio 832-62.-** Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Educación y Cultura, en forma unida.

**Folio 1245-62.-** Comisiones de Asuntos del Trabajo y de Justicia y Derechos Humanos, en forma unida.

Correspondientes los anteriores folios a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 27 de agosto de 2019.**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.